

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL,
ESTATUTOS DE LA JUNTA DE ACCION DEL BARRIO,
GRANADA COMUNA 2.



ESTATUTOS
JUNTA DE ACCION COMUNAL
BARRIO GRANADA
COMUNA 2

PERSONERÍA JURÍDICA 031 DE DIC 31 DE 1990

133

**LA JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO GRANADA - JUANAMBU
COMUNA No. DOS DEL MUNICIPIO DE CALI, DEPARTAMENTO DEL VALLE
DEL CAUCA, se regirá por los siguientes estatutos:**



CAPITULO I

Artículo 1.- DENOMINACION: La entidad regulada por estos estatutos, se denominará **JUNTA DE ACCION COMUNAL**

Artículo 2.- NATURALEZA: Esta Junta de Acción Comunal, que en adelante llamaremos simplemente Junta, es una asociación cívica sin ánimo de lucro, integrada por las personas naturales residenciadas en su territorio, que aunando esfuerzos y recursos procurarán dar soluciones a las necesidades más sentidas de la comunidad.

Artículo 3.- TERRITORIO: La Junta desarrollará sus actividades dentro del territorio comprendido en los siguientes límites:

NORTE : Proyección calle 21 Norte – Calle 21 Norte Avenida 9 N Calle 18 N

SURORIENTE : Rio Cali

SUR-OCCIDENTE : Calle 12 N Avenida 4 N Calle 8 N Avenida 8 N – Calle 13 N – Avenida 9 A N – Calle 14 N – Avenida 10 N – Proyección Calle 14 N

NOR-OCCIDENTE : Perímetro Urbano (Pto 60)

Artículo 4.- DOMICILIO: Para todos los efectos legales el domicilio de la Junta es el Municipio de Cali.

Artículo 5.- DURACION: La Junta tendrá una duración indefinida pero se disolverá y liquidará por disposición de la Asamblea, conforme

a estos estatutos, o cuando la Entidad competente le cancele su personería Jurídica.



Artículo 6.-

FINALIDADES: Las finalidades de la Junta son:

- a) Estudiar y analizar las necesidades, intereses e inquietudes de la comunidad.
- b) Establecer los procedimientos que permitan fomentar el desarrollo del liderazgo en la comunidad.
- c) Lograr que la comunidad esté permanentemente informada sobre el desenvolvimiento de los hechos, programas, políticas y servicios del Estado y de las Entidades que incidan en su bienestar y desarrollo.
- d) Capacitar a la comunidad para que participe en el ejercicio de los derechos y deberes ciudadanos.
- e) Fomentar e impulsar y ejecutar programas que promueven el desarrollo integral.
- f) Lograr que las organizaciones comunales se hagan representar por sus líderes en las corporaciones públicas en las cuales se tomen decisiones que repercutan en la vida social y económica de la Comunidad.
- g) Procurar obtener de las entidades oficiales la celebración de los contratos previstos en los artículos 375 a 378 del Código de Régimen Municipal.
- h) Buscar la armonía en las relaciones interpersonales dentro de la comunidad para lograr el ambiente necesario que facilite su normal desarrollo.
- i) Establecer planes y programas relacionados con las necesidades, intereses y posibilidades de la Comunidad.
- j) Velar por la vida, integridad y bienes de todos los miembros de la comunidad, haciendo conocer a las autoridades administrativas y judiciales las conductas violatorias de la Ley o las que hagan presumir la comisión de hechos delictivos o contravencionales.



k) Contribuir a la economía de la comunidad, vigilando que los artículos ofrecidos al público no excedan los precios oficiales y que su calidad y peso se ajusten a los parámetros de las reglamentaciones vigentes, denunciando ante las autoridades aquello que la infrinja.

PARAGRAFO:

La Junta de Acción Comunal podrá hacer alianzas estratégicas con personas jurídicas en procura de alcanzar el bienestar colectivo, desarrollo de la comunidad y la defensa de sus intereses. Igualmente podrá establecer relaciones de cooperación con personas naturales o jurídicas o privadas a nivel internacional.

Artículo 7.-

PRINCIPIOS: La Junta se orienta por los siguientes principios:

- a) Libertad de afiliación y retiro de sus miembros;
- b) Igualdad de derechos y obligaciones;
- c) Participación democrática en las deliberaciones y decisiones; y
- d) Ausencia de cualquier discriminación, en especial por razones políticas partidistas, religiosas, sociales o de raza.

CAPITULO II

DE LOS AFILIADOS.

Artículo 8.-

REQUISITOS: La persona natural, para afiliarse a la Junta debe reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de quince (15) años.
- b) Poseer documento de identidad.
- c) Residir dentro del territorio de la Junta; y
- d) No estar legalmente impedido.

109 7A



Artículo 9.-

RESIDENCIA: Por residencia se entiende el ~~sitio~~ ^{lugar} donde la persona tiene su vivienda o en donde desarrolla sus actividades económicas, en calidad de propietario.

Artículo 10.-

IMPEDIMENTOS PARA AFILIARSE: Aún cuando se llenen los requisitos del artículo 8º, no podrán afiliarse a la Junta las personas que se encuentren en las siguientes situaciones:

- a) Estar afiliadas a otra Junta de Acción Comunal.
- b) Estar desafiadas o suspendidas por cualquier organismo comunal y mientras la sanción esté vigente;
- c) Desempeñar cargos en las oficinas oficiales de Acción Comunal, en las dependencias que ejerzan control fiscal sobre organismos comunales o los que impliquen jurisdicción y mando en el Municipio.
- d) No inscribirse en un Comité de Trabajo.

Artículo 11.-

DERECHOS DEL AFILIADO: El afiliado tiene los siguientes derechos:

- a) Elegir y ser elegido para desempeñar cargos en la Junta o representación de ésta.
- b) Participar y opinar en las deliberaciones de los órganos de la Junta a los cuales pertenezca y ejercer el voto para la toma de decisiones.
- c) Fiscalizar la gestión económica examinando los libros y demás documentos y solicitar informes a cualquier dignatario de la Junta.
- d) Tener acceso preferencial, con la familia, a los servicios públicos administrativos por la Junta.
- e) Asistir a las reuniones de la Directiva, en las cuales tendrán voz pero no voto.

Artículo 12.-

DEBERES DEL AFILIADO: El afiliado tiene los siguientes deberes:

70873



- a) Asistir a las reuniones de los órganos de la Junta de los cuales forma parte y votar con responsabilidad.
- b) Trabajar activamente en los planes y programas acordados por la Junta.
- c) Conocer y cumplir los estatutos y reglamentos de la Junta de Acción Comunal y las disposiciones legales que regulen la materia.
- d) Estar inscrito y participar **ACTIVAMENTE** en los respectivos Comités de Trabajo.

Artículo 13.-

INSCRIPCION: La inscripción como afiliado es un derecho que tienen las personas que reúnan los requisitos del artículo 8o. y a petición del interesado el Secretario lo inscribe en el Libro de Registro de Afiliados.

Si la organización comunal carece de sede, en Asamblea, la Junta podrá definir un establecimiento público de reconocida idoneidad en donde puede permanecer el libro de afiliados a disposición de las personas interesadas en afiliarse, como determinar fecha y horarios.

CAPITULO III

ORGANOS DE LA JUNTA

Artículo 14.-

ORGANOS: Los órganos de esta Junta son:

- a) La Asamblea.
- b) La Directiva o el Consejo Comunal.
- c) La Fiscalía.
- d) Los Comités de Trabajo.

107 72



- e) Los Comités Empresariales.
- f) El Comité Conciliador.

CAPITULO IV
DE LA ASAMBLEA

Artículo 15.-

DEFINICION Y FUNCIONES : La Asamblea es la máxima autoridad de la Junta y como tal tiene las siguientes atribuciones:

- a) Decretar la constitución o disolución de la Junta.
- b) Adoptar y reformar los estatutos, los cuales solamente entrarán a regir cuando sean aprobados por la Entidad competente.
- c) Remover en cualquier tiempo, cuando lo considere conveniente, a los Dignatarios o empleados de la Junta.
- d) Determinar y autorizar la ordenación de gastos y la celebración de contratos a cargo de los órganos y dignatarios de la Junta que adelante se relacionan cuando sobrepasen las siguientes cuantías:

1. Directiva: Hasta 4 (cuatro) salarios mínimos mensuales al mes para contratos de arrendamientos, comodato de muebles e inmuebles; Cuenta corriente y fianza.

2. Presidente: Hasta 2 (dos) salarios mínimos mensuales para contratos de mandato

3. Comités de Trabajo: Hasta 1 (Uno) salarios mínimos mensuales; para contratos, compras, ventas y permuta de bienes muebles e inmuebles.

706 71



e) Aprobar la afiliación de la Junta a la respectiva asociación comunal.

d) Determinar el número, nombre y funciones de los Comités de Trabajo.

e) Aprobar los reglamentos internos de la Asamblea, Directiva, el Comité Conciliado, Comités de Trabajo y Comités Empresariales.

f) Elegir los siguientes Dignatarios: Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario, Fiscal, Conciliadores y delegados a la Asociación. (Si se adopta por el sistema de elección en Asamblea).

g) Adoptar y modificar los planes y programas que la Directiva presente a su consideración.

h) Autorizar a la Directiva de la Junta de Acción Comunal, para la celebración de actos de disposición sobre bienes muebles e inmuebles propios de la Junta que no impliquen la venta o cesión del derecho o que sobrepasen el término de un año en los casos de arrendamiento, comodato o usufructo, y que además no excedan las cuantías fijadas en el literal d-, de este artículo.

i) Aprobar en la primera sesión de cada año, las cuentas de la organización.

j) Aprobar o improbar los balances y cuentas que le representen la Directiva, el Fiscal y los Coordinadores de Comité.

k) Las demás decisiones que corresponden a la Junta y no estén atribuidas a otro órgano o a algún dignatario.

(Si se tiene la estructura de CONSEJO COMUNAL, se debe agregar entre las funciones de la Asamblea: Determinar los Sectores y el número de consejeros).

Artículo 16.-

COMPOSICION: La Asamblea está integrada por todos los Afiliados de la Junta, quienes tienen el deber de concurrir a las reuniones en las cuales tienen derecho a voz y voto.

705 70



PARAGRAFO : Cuando los inscritos pasen de doscientos (200), la Asamblea General de Afiliados podrá ser sustituida por una Asamblea de Delegados, que estará integrada mínimo por veinte (20) Delegados, y se ceñirá a las siguientes reglas:

Los Delegados se elegirán los mismos años en que se designan los Dignatarios, para un período de tres (3) años, en los meses de Febrero o Marzo, para que en el mes de Abril se conozca quienes integran la Asamblea de Delegados.

El quórum requerido para modificar la Asamblea General de Afiliados por Asamblea de Delegados, se conforma con la mitad más uno de los Afiliados.

Los Delegados serán elegidos por el sistema uninominal, y se ceñirá a las siguientes reglas:

A inicios del mes Febrero de los años en que deben elegirse los Delegados, la Directiva revisa el libro de registro de afiliados inscritos. Dicho número lo divide por veinte (20) y el entero que se obtenga será el número de votos que debe conseguir quien aspire a ser Delegado a la Asamblea.

Este dato se hace saber por los medios de difusión más adecuados y se dará plazo hasta el 30 de Marzo para que los interesados acrediten ante la Secretaria de la Junta, el número de votos que los habilite como delegados, los cuales tendrán que ser ratificado en la Asamblea de Afiliados.

En todo caso la elección de los delegados debe hacerse en forma democrática, es decir dando participación a todos los afiliados y respetando el querer mayoritario.

Artículo 17.-

CONVOCATORIA: La Convocatoria es el llamado que se hace a todos los integrantes de la Asamblea para que concurran a sus reuniones, en la cual se anotan los puntos del orden del día.

La convocatoria será ordenada por el Presidente. Cuando el Presidente no convoque debiéndolo hacer, lo requerirán por escrito el Fiscal, la Directiva, el Comité Conciliador o el diez por ciento (10%) de los afiliados. Si pasados cinco (5) días hábiles del requerimiento aún no se ha ordenado la convocatoria, la ordenarán quienes requirieron.



Artículo 18.-

COMO SE HACE LA CONVOCATORIA: La Convocatoria se efectuará mediante la fijación de cinco (5) avisos colocados en los lugares más concurridos del vecindario, cada uno de los cuales deberá contener:

- a) Nombre y calidad del ordenador de la convocatoria;
- b) Sitio, fecha y hora de la reunión;
- c) Asuntos a tratar;
- d) Número de afiliados de la Junta;
- e) Firma del Secretario; y
- f) Fecha de fijación y de expiración del aviso.

PARAGRAFO: Prueba de la convocatoria: Se probará con una copia del medio complementario de aviso, que contendrá la firma de quien (es) ordenan la convocatoria o del Secretario.

Artículo 19.- COMO SE HACE LA CONVOCATORIA: La convocatoria deberá efectuarse con una antelación no inferior a ocho (8) ni superior a quince (15) días de la fecha de la reunión.

PARAGRAFO: De acuerdo a lo previsto en el Artículo 6º de la Resolución No. 110 de 1996, el libro de registro de Afiliados permanecerá abierto y sólo podrá ser cerrado con ocho días de anterioridad en que se tenga previsto la elección de dignatarios. Una vez culmine la elección, el libro será abierto nuevamente.

Artículo 20.- REUNIONES POR DERECHO PROPIO: La Asamblea podrá reunirse en cualquier tiempo por derecho propio, sin necesidad de convocatoria, cuando concurra no menos de la mitad más uno de los miembros que la integran.

Artículo 21.- REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS: La Asamblea General se reunirá ordinariamente cada trimestre y extraordinariamente cuando sea convocada por quienes tienen autoridad para ello.

103 68



Artículo 22.-

QUORUM DELIBERATORIO: Las reuniones de la Asamblea serán válidas cuando a ellas concurren no menos de la mitad más uno de sus miembros. Si a la hora señalada no hay quórum, la Asamblea podrá instalarse una hora más tarde con la asistencia de no menos del 20% de los afiliados.

Para la disolución de la Junta, la adopción y reforma de estatutos y para determinar la afiliación a la Asociación, necesariamente la Asamblea debe reunirse con no menos de la mitad más uno de los afiliados.

Artículo 23.-

Si no hay quórum, conforme al artículo anterior, la Asamblea se reunirá por derecho propio el mismo día y a la misma hora de la semana siguiente. Esta reunión solamente será válida si concurre un mínimo de la mitad más uno de los miembros que la integran.

Artículo 24.-

QUORUM DECISORIO: Instalada válidamente la reunión de la Asamblea, sus decisiones serán obligatorias con el voto de cuando menos la mitad más uno del número de personas que contestaron a lista.

Si hay dos o más posibilidades, la que obtenga el mayor número de votos será válida si la suma total de votos emitidos, incluyendo la votación en blanco, es igual o superior a la mitad más uno del número de personas con que se instaló la reunión.

Para adoptar o modificar los estatutos o para determinar la disolución de la Junta se requiere el voto afirmativo de los dos tercios del número de personas con que se instaló la reunión.

Artículo 25.-

NULIDAD DE REUNIONES: Las determinaciones de la Asamblea serán nulas cuando con posterioridad a la convocatoria, se modifique sitio, fecha u hora de reunión, a menos que la Asamblea se haya instalado válidamente y por motivos justificados determine la modificación o cuando se tomen sin la conformación del quórum.

Artículo 26.-

DIRECCION DE REUNIONES: Las reuniones de Asamblea serán moderadas por el Presidente, salvo cuando se trate de cuestionar su gestión, decidir si debe o no debe permanecer en

102 67



el cargo, en la asamblea de elección en la que participe como candidato y cuando desee intervenir en el debate.

En estos casos será reemplazado por el Vicepresidente y en su defecto por un afiliado elegido.

CAPITULO V **DE LA DIRECTIVA**

Artículo 27.-

INTEGRACION: La Directiva está compuesta por el Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario y Coordinadores de Comités de Trabajo.

A las deliberaciones de la Directiva podrán concurrir todos los afiliados a la Junta con derecho a voz pero no a voto.

Artículo 28.-

FUNCIONES : La Directiva cumplirá las siguientes funciones:

a) Ordenar gastos hasta por la suma de 4 salarios mínimos mensuales y celebrar los siguientes contratos: autorizados por la Asamblea General en el artículo 15, literal d), arrendamiento, comodato de muebles e inmuebles, cuenta corriente, fianza.

b) Aprobar los reglamentos internos de los Comités de Trabajo.

c) Estudiar y resolver las solicitudes de permiso de algún Directivo o el Fiscal para separarse temporalmente del cargo para atender asuntos personales o laborales. Este permiso no podrá ser superior a dos meses por cada año de periodo.

d) Autorizada la ausencia temporal la Directiva llamará al Suplente correspondiente y en su defecto encargará a un afiliado mientras dura el permiso del titular; bajo su entera responsabilidad.

e) Convocar a Asamblea General de Afiliados cuando se presente vacancia en los cargos de Presidente y Vicepresidente.

66



f) Cuando se presente abandono del cargo por alguno de los dignatarios electos en Asamblea o éste no asuma su cargo y tal situación perjudique el normal desarrollo de la organización comunal, la directiva podrá designar temporalmente su reemplazo hasta por un término de tres (3) meses. Vencido el término de la provisionalidad, la Asamblea General de Afiliados deberá determinar su continuidad o nombrará su reemplazo.

g) Ante la desintegración del Comité Conciliador, la Directiva podrá designar los tres (3) conciliadores o los faltantes, para adelantar proceso de depuración del libro de afiliados o procesos declarativos de pérdida de calidad de afiliados por las causales previstas en el artículo 51.

h) Resolver las solicitudes de Recusación contra uno o más conciliadores prevista en los artículos 68 y 69.

i) Elaborar los programas y planes de acción, y estudiar las obras que deban acometerse de acuerdo con las normas trazadas por la Asamblea y determinar el Comité de Trabajo al cual corresponde su ejecución.

j) Buscar la integración y cooperación de los organismos oficiales, semioficiales o privados en el desarrollo de las obras o campañas que sean de interés de la comunidad.

k) Fijar la cuantía de la fianza que deba prestar el Tesorero para el manejo de los fondos propios de la Junta, so pena de incurrir en responsabilidad por el manejo que éste de a los mismos.

l) Llevar a cabo los censos de recursos humanos y materiales de comunidad, de sus necesidades y de las obras ejecutadas, en construcción y en proyecto.

m) Aprobar o improbar los presupuestos que le sean presentados por los Comités de Trabajo.

n) Rendir informe general de sus actividades a la Asamblea General en cada una de sus reuniones ordinarias.

o) Disponer de recursos en una cuenta especial con destino al cumplimiento de las funciones del comité conciliador, el

65



Presidente, el Secretario o cualquier otro dignatario que lo requiera, para el cabal cumplimiento de sus funciones.

p) Celebrar actos de disposición sobre bienes muebles e inmuebles propios de la Junta que no impliquen la venta o cesión del derecho o que sobrepasen el término de un año en los casos de arrendamiento, comodato o usufructo, y que además no excedan las cuantías fijadas en el Artículo 15 literal d).

q) Expedir su Reglamento Interno y someterlo a aprobación de la Asamblea.

r) Las demás que le asigne la Asamblea, los Estatutos o el reglamento.

Artículo 29.-

QUORUM: La Directiva se reunirá válidamente con la presencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros. Tomará decisiones con no menos de la mitad más uno del número de Directivos con que se instaló la reunión.

Artículo 30.-

REUNIONES: La Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos cada quince días en sitio, día y hora previamente determinados en reunión de directiva o por convocatoria del Presidente.

Artículo 31.-

CONVOCATORIA: La convocatoria para reuniones extraordinarias será ordenada por el Presidente y comunicada por el Secretario a cada uno de los miembros de la Directiva.

CAPITULO VI

DE LOS DIGNATARIOS

Artículo 32.-

LOS DIGNATARIOS DE LA JUNTA SON:

a) Presidente.

b) Vicepresidente.



- c) Tesorero
- d) Tesorero suplente
- e) Secretario
- f) Secretario Suplente.
- g) Fiscal.
- h) Fiscal Suplente
- i) Conciliadores.
- j) Coordinadores de Comités de Trabajo.
- k) Delegados de la Junta ante la Asociación Comunal

Artículo 33.- REQUISITOS : Para ser elegido como Dignatario o para permanecer en el cargo se deben llenar los siguientes requisitos:

1. PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, TESORERO, FISCAL Y COORDINADORES DE COMITES.
 - a. Estar afiliados a la Junta.
 - b. Ser mayor de 18 años.
 - c. Saber leer y escribir.
2. SECRETARIO .
 - a. Estar afiliado a la Junta.
 - b. Saber leer y escribir.
3. DELEGADOS A LA ASOCIACION.
 - a. Estar afiliado a la Junta.
 - b. Saber leer y escribir.
4. CONCILIADOR.
 - a. Estar afiliado a la Junta.
 - b. Saber leer y escribir.

92 **63**



PARAGRAFO :

El afiliado aspirante a ocupar el cargo de **Presidente**, debe presentar antes de la elección **SU PLAN DE TRABAJO**, indicando la gestión a realizar en beneficio de la comunidad a la cual aspira representar.

Artículo 34.-

INCOMPATIBILIDAD: Los Directivos, Conciliadores y Fiscal no pueden ser entre sí parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil; ser cónyuges o compañeros permanentes.

CAPITULO VII

DE LOS DIRECTIVOS

Artículo 35.-

DEL PRESIDENTE : El presidente de la Junta tiene las siguientes atribuciones:

- a- Cumplir con el **PLAN DE TRABAJO** de Gestión propuesto a los afiliados.
- b- Ejercer la representación legal de la Junta y como tal suscribirá los actos y contratos en representación de la misma y otorgará los poderes necesarios para la cabal defensa de los intereses de la entidad. Según la naturaleza y cuantía de los contratos, el Presidente se sujetará a las autorizaciones de la Asamblea, Directiva y Comités.
- c- Por derecho propio ser Delegado ante la Asociación.
- d- Presidir y dirigir las sesiones de la Directiva y Asamblea.
- e- Convocar las reuniones de Directiva y Asamblea.
- f- Autenticar las actas de la Directiva y firmar la correspondencia.
- g- Suscribir junto con el Tesorero, los cheques y demás ordenes de pago que hayan sido previamente aprobadas por el Dignatario u órgano competente.

62

Artículo 36.-

DEL VICEPRESIDENTE : El presidente de la Junta tiene las siguientes atribuciones:



- a) Reemplaza al Presidente en sus ausencias temporales o definitivas.
- b) Por derecho propio hacer parte de los Comités Empresariales.
- c) Ejercer las funciones que le delegue el presidente.
- d) Proponer a la Asamblea la creación de los Comité de Trabajo.
- e) Coordinar la conformación y/o gestión de los Comités de Trabajo, Comités Empresariales, prestando la asesoría y orientación que estos requieran.
- f) Las demás que le encomiende la Asamblea, la Directiva o el reglamento.

Artículo 37.-

DEL TESORERO: Corresponde al Tesorero:

- a) La responsabilidad en el cuidado y manejo de los dineros y bienes de la Junta, ~~excepto cuando se trate de actividades de economía social, en cuyo caso la responsabilidad se determina en los contratos de trabajo o en los respectivos reglamentos.~~
- b) Hacerse a cargo de los libros de Tesorería y de inventarios, registrarlos, diligenciarlos, conservar los recibos de los asientos contables y entregarlos al Tesorero que lo reemplace.
- c) Constituir la garantía o fianza de manejo para responder por los dineros y bienes de la Junta. La prima será cubierta con dineros de la entidad.
- d) Firmar conjuntamente con el Presidente, los cheques y documentos que impliquen manejo de dinero o bienes, previa orden impartida por el órgano o dignatario competentes.
- e) Rendir a la Directiva en cada una de sus reuniones, un informe del movimiento de tesorería.

61



- f) Tener bajo su cuidado y ser responsable del manejo del libro de caja menor, conservando también sus soportes contables.
- g) Cobrar oportunamente los auxilios o aportes que se le otorguen a la Junta.
- h) Las demás que le señale la Asamblea, la Directiva o el Reglamento.

Artículo 38.-

DEL SECRETARIO: El Secretario de la Junta cumplirá las siguientes funciones:

- a) Comunicar la convocatoria a reuniones de Asamblea y Directiva.
- b) Tener bajo su cuidado y diligenciar los libros de registro de Afiliados, de Actas de Asamblea y Directiva, registrarlos y entregarlos al Secretario que lo reemplace.
- c) Rendir informes al Comité Conciliador sobre inasistencia de los directivos y afiliados a las reuniones o Asambleas, para efecto de que estos inicien procesos disciplinarios.
- d) Llevar, custodiar y organizar el archivo y documentos de la Junta.
- e) Certificar sobre la condición de afiliados de los miembros de la Junta.
- f) Llevar el control de los afiliados suspendidos, así como de las personas sancionadas con la desafiliación.
- g) Servir de Secretario en las reuniones de la Asamblea y de la Directiva.
- h) Las demás que señale la Asamblea, La Directiva, el Comité Conciliador y los Reglamentos.

Artículo 39.-

DE LOS COORDINADORES DE COMITES DE TRABAJO

- a- Convocar a reuniones del Comité y presidir sus reuniones.



- b- Nombrar, de entre los inscritos, al afiliado que ejerza la Secretaria del Comité.
- c- Ordenar gastos hasta por ___ un _____ (1) salarios mínimos mensuales.
- d- Crear las comisiones de Trabajo.
- e- Rendir informes de las gestiones del Comité a la Directiva y a la Asamblea.
- f- Junto con el Secretario llevar las estadísticas de las labores ejecutadas por el Comité, de las que están en ejecución y de las proyectadas.
- g- Elaborar los presupuestos necesarios para la ejecución de las funciones que le encomiende la Asamblea o la Directiva.
- h- Presentar por escrito informes al Tesorero de la Junta, con sus respectivos comprobantes de ingresos egresos, en el evento de que realicen actividades que impliquen manejo de dinero, dentro del término de quince (15) días posteriores a la realización de los mismos.
- i- Las demás que le asigne la Asamblea o el Reglamento.

Artículo 40.-

DE LOS COORDINADORES DE COMITES EMPRESARIALES

- a) Convocar a reuniones del Comité y presidir sus reuniones.
- b) Nombrar, de entre los inscritos, al afiliado que ejerza la Secretaria del Comité.
- c) Ordenar gastos hasta por ___ un _____ (1) salarios mínimos mensuales.



- d) Crear las comisiones de Trabajo.
- e) Rendir informes de las gestiones del Comité a la Directiva y a la Asamblea.
- f) Junto con el Secretario llevar las estadísticas de las labores ejecutadas por el Comité, de las que están en ejecución y de las proyectadas.
- g) Elaborar los presupuestos necesarios para la ejecución de las funciones que le encomiende la Asamblea o la Directiva.
- h) Presentar por escrito informes a la Asamblea y a la Directiva, informes periódicos del manejo financiero del Comité Empresarial.
- i) Las demás que le asigne la Asamblea o el Reglamento.

CAPITULO VIII

DEL FISCAL

Artículo 41.-

El Fiscal tendrá el mismo período que la Directiva, tendrá un suplente y ejercerá las siguientes funciones:

- a) Verificar que conjuntamente el Presidente y el tesorero firmen los cheques y más ordenes de egreso de dineros, para la cual observará que las autorizaciones se hayan otorgado por el órgano o dignatario competente.
- b) Velar por el recaudo y cuidado de los dineros y bienes de la Junta, así como por su correcta utilización.
- c) Vigilar que el Presidente y el tesorero cobren oportunamente los contratos, auxilios, aportes y donaciones que se le confieran a la Junta, y que la inversión de los mismos se haga conforme a la ley y a las decisiones de los órganos competentes.



d) Rendir informes a la Asamblea y a la Directiva sobre el recaudo, cuidado, manejo e inversión de los bienes que forman parte del patrimonio de la Junta, y denunciar ante el Comité conciliador o ante las autoridades administrativas o judiciales las irregularidades que observe en el manejo patrimonial de la Junta.

CAPITULO IX

DE LOS DELEGADOS A LA ASOCIACION

Artículo 42.-

NUMERO: Aprobada por la Asamblea la afiliación a la entidad comunal de segundo grado, se procederá a la elección de los Delegados, para la cual se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

a) El presidente de la Junta, por derecho propio es Delegado ante la Asociación.

b) Los restantes Delegados se elegirán por la Asamblea.

Artículo 43.-

AJUSTES AL NUMERO: La Asamblea realizará los ajustes al número de Delegados, bien sea aumentándolos o disminuyéndolos conforme al aviso que reciba de la Asociación.

Artículo 44.-

FUNCIONES:

a) Representar a la Junta ante la Asociación.

b) Defender sus derechos y prerrogativas.

c) Asistir puntualmente a las reuniones de los órganos de la Asociación de las cuales forma parte.

d) Votar con responsabilidad y mantener informada a la Junta sobre las decisiones y resoluciones de la Asociación:



e) Informar a la Directiva y a la Asamblea sobre las actividades desarrolladas en cumplimiento de su cargo.

CAPITULO X

COMITES DE TRABAJO

Artículo 45.-

Las acciones de desarrollo comunitario de la junta, son ejecutadas a través de los Comités de Trabajo. La inactividad de la junta se mide por sus Comités de trabajo a efectos de regular el mantenimiento de su personería jurídica.

El número, nombre y funciones de los Comités deben ser determinado por la Asamblea. En todo caso la Junta no puede tener menos de tres (3) comités de trabajo, los cuales pueden ser :

a) Comité de Obras y Medio Ambiente: su función es la de procurar la realización de las obras materiales de beneficio común, para cuyo efecto podrá solicitar el concurso de las entidades oficiales o semioficiales especializadas.

b) Comité de Deportes y Recreación: cuya función es la de propiciar la práctica del deporte en todas sus modalidades y sano esparcimiento mediante el fomento de jornadas permanentes recreativas que mejoren el estado físico y anímico de sus habitantes.

c) Comité de Vigilancia y Seguridad: brindar protección a los vecinos en su integridad y bienes mediante la coordinación con la Policía Nacional de planes permanentes y con la vinculación directa de la ciudadanía para erradicar la delincuencia.

d) Comité de Salud y Tercera Edad: Procurar obtener de las autoridades competentes la dotación y construcción de la infraestructura adecuada para la atención primaria de la salud y bienestar social de los habitantes y la realización de campañas preventivas contra diversas enfermedades y de drogadicción.



Artículo 46.-

La Dirección y Coordinación de los Comités de Trabajo estará a cargo de un coordinador elegido por los integrantes de su respectivo Comité.

Cada Comité se le dará su propio reglamento interno de funcionamiento, el cual se someterá a la aprobación de la Directiva.

CAPITULO XI

COMITES EMPRESARIALES

Artículo 47.-

Cuando la comunidad, reunida en Asamblea, determine la conveniencia de que la Junta adelante actividades comerciales destinadas a financiar sus inversiones de beneficio común y la generación de empleo, creará los Comités Empresariales encargados de su dirección y orientación.

PARAGRAFO 1o.

Cada Comité Empresarial estará conformado por SIES (6) miembros afiliados a la Junta. El vicepresidente por derecho propio hará parte del Comité Empresarial.

Artículo 48.-

FUNCIONES : Cada Empresa de Economía Social estará a cargo de un Comité empresarial, órgano que ejercerá las siguientes atribuciones:

a) Tomar las decisiones empresariales de especial importancia en el giro de los negocios.

b) Designar al Gerente, Auditor y demás empleados de la Empresa, a quienes les fijará sus funciones y retribuciones. Los contratos con el Gerente y Auditor serán suscritos por el Presidente de la Junta. Los contratos con los demás empleados de la Empresa serán firmados por el Gerente.

(Se recomienda que los cargos de Gerente, Auditor y Tesorero no sean del comité empresarial, pues serían juez y parte. Tampoco es aconsejable que, al menos el Gerente, sea Dignatario de la Junta, pues ello puede prestarse para presiones indebidas).

55



c) Determinar la porción de utilidades que se le entregarán a la Junta para el cumplimiento de sus objetivos y al que se le destinará para la recapitalización de la Empresa. Esta función se ejercerá anualmente al cierre del ejercicio económico.

d) Elegir entre sus miembros su Coordinador.

Estas funciones del comité y las demás que sean necesarias para su funcionamiento interno se consignaran en un reglamento que deberá someterse a la aprobación de la Asamblea.

Artículo 49.-

REPRESENTACION LEGAL Y SISTEMA CONTABLE CON LAS EMPRESAS DE ECONOMIA SOCIAL:

La Representación legal de las empresas de Economía Social estarán a cargo de los Gerentes Administradores.

El Comité Empresarial tendrá un sistema contable independiente de la Junta. Los dineros que por cualquier concepto ingresan a las empresas de economía social, no se contabilizaran en la Tesorería de Junta.

Artículo 50.-

QUORUM: El Comité Empresarial se reunirá válidamente con la presencia de no menos de la mitad más uno de sus miembros y tomará decisiones por mayoría.

Cada reunión del Comité Empresarial deberá constar en un Acta suscrita por todos los Asistentes.

CAPITULO XII

COMITÉ CONCILIADOR

Artículo 51.-

DEFINICION Y FUNCIONES: El Comité Conciliador, integrado por tres (3) afiliados, es el órgano de la Junta encargado de velar porque todos y cada uno de los afiliados cumplan con las leyes que rigen la Acción Comunal, los estatutos y reglamentos.

JA



De acuerdo con el régimen disciplinario previsto en el capítulo XVI de estos estatutos, corresponde al Comité Conciliador:

a) Absolver las diferencias que se presenten entre los órganos y Dignatarios, o entre estos y aquellos con los afiliados con ocasión del entendimiento y aplicación de las normas legales, estatutarias y reglamentarias.

b) Declarar la pérdida de la calidad de afiliados, sin que ello constituya sanción, en las siguientes situaciones:

1. Fallecimiento del Afiliado.

2. Cambio de residencia del afiliado a territorio distinto al de la Junta.

3. Cuando el afiliado se encuentre en las situaciones previstas en el artículo 10 de estos estatutos.

4. Cuando el afiliado no se inscriba en un comité de trabajo.

c) Sancionar a los miembros con llamado de atención por escrito, Llamada de atención verbal en Asamblea, suspensión de la afiliación o con desafiliación.

Artículo 52.-

DIRECCION Y VACANCIA : En reunión del Comité Conciliador se repartirán la Dirección del Comité por períodos iguales.

Corresponde al Director presidir y citar a las reuniones, así como de firmar con el Secretario los distintos fallos.

Igualmente prescribirá los mecanismos para que a cada uno de los conciliadores se les reparta el trabajo y para que presenten a las reuniones los proyectos de los fallos.

Cuando se presente vacancia de un cargo, la Asamblea proveerá el cargo, con la excepción consagrada en el art. 28 de los estatutos.



Artículo 53.-

REUNIONES Y DECISIONES: El comité ordinariamente según se establezca en su reglamento y extraordinariamente cuando sea convocado por su Director o dos de sus miembros.

La convocatoria se realizará mediante escrito dirigido a la Residencia de los restantes miembros.

El Comité se instalará válidamente con la presencia como mínimo de dos conciliadores y tomará sus decisiones por mayoría.

CAPITULO XIII

PERIODO Y ELECCIONES

Artículo 54.-

PERIODO: El periodo de la Directiva (ó Consejo Comunal), Fiscal, los Conciliadores, Delegados a la Asociación, de la Junta de Acción Comunal, de conformidad con las normas vigentes es de tres (3) años, que inicia el 1o. de Julio del mismo año, a menos que la Asamblea General les revoque el mandato.

Artículo 55 :

ELECCIONES: De conformidad con las normas legales vigentes, la elección de dignatarios de las Juntas de Acción Comunal se realizará el último domingo del mes de Abril, cada tres (3) años, a partir del año 2001.

Para la elección de dignatarios se opta por efectuar:

a) Elección directa por el sistema de planchas o listas.

(Se recomienda escoger un solo mecanismo y sistema de elección de acuerdo con las necesidades de la Organización Comunal)



PARAGRAFO:

Quince (15) días antes de la elección de dignatarios de la Junta, podrá en Asamblea General de Afiliados, conformar un Tribunal de Garantías, integrado por tres (3) afiliados a la misma, quienes ni deben aspirar, ni ser dignatarios.

^SI EL MECANISMO DE ELECCIÓN ES DIRECTA SE DEBE CONTINUAR CON ESTOS ARTICULOS ^

CAPITULO XIV

ELECCION DIRECTA

Artículo 56- **CANDIDATIZACION:** Para la elección de los Dignatarios en forma directa, podrá optarse por el sistema de planchas o listas.

Artículo 57.- Los anteriores sistemas de elección se ceñirán a los siguientes procedimientos:

La inscripción de candidatos se efectuarán hasta dentro de dos (2) días antes de la elección, y se ajustará a los requisitos de las listas o planchas previstas en el parágrafo 2o., del artículo 58.

A) La elección de Directiva o Consejo Comunal, Fiscal, conciliadores, Delegados a la Asociación se hará en forma sucesiva.

B) Las votaciones se inician a las 8:AM y terminan a las 4:PM.

C) A las 7:30 AM ya deben estar ubicadas las mesas de votación necesarias por cada 150 afiliados.

D) Antes de las 8:00 AM ya deben estar los jurados con los listados de sufragantes y una urna vacía que se enseñará al público y posteriormente se sellará.

A las 8:00 AM se instalará oficialmente las elecciones.



E) Los jurados previa verificación, permitirán que el afiliado deposite su voto o tarjetón en la urna en forma secreta.

A las 4:00 PM se cerrarán las votaciones y se procederá al conteo de votos.

Efectuada la elección, los jurados procederán con la urna así:

En primer término sumar el número total de votos. Si el resultado es igual o inferior al número de votantes, se continúa con la operación siguiente. Si el resultado es superior al número de votantes, se escogerán al azar los votos sobrantes y se destruirán sin leer su contenido.

En segundo término se leen los votos y se separan por cada lista o plancha, votos en blanco y nulos.

Resultado de la elección: si solo se inscribe una lista o plancha a ella corresponderán todos los cargos.

Si se inscriben dos o más planchas o listas, se empleará el sistema de CUOCIENTE ELECTORAL, para asegurar la representación proporcional de la comunidad.

En caso de empate, los jurados tomarán un voto al azar y lo destruirán.

Artículo 58.-

VALIDEZ DE LA ELECCION: La elección será válida si la suma total de votos por los candidatos, listas o planchas, más los votos en blanco es igual o superior al 20% del total de los afiliados a la Junta. Si el número es inferior, la votación no será válida y deberá aplazarse para otra fecha en que se realice otra asamblea o elección directa.

Artículo 59.-

INSCRIPCION : Los dignatarios están obligados a solicitar su inscripción ante la Entidad que ejerce la inspección, vigilancia y control de las Juntas de Acción Comunal, dentro de los 30 días calendario, siguientes a la elección. El plazo se duplicará para las Juntas del Sector Rural.

Para solicitar la inscripción aportarán copia del acta contentiva de la elección, anexando los documentos relacionados con la misma.



Se sugiere, en este tipo de elección establecer alternativamente la posibilidad de efectuar Asamblea General de Afiliados, por el sistema nominal, cuando se trate de elegir uno o dos dignatarios.

CAPITULO XV

ELECCION DE LOS COMITES

Artículo 60.- ELECCION Y CANDIDATIZACION: La elección de Coordinadores de Comité se harán en Asamblea General de afiliados a la Junta en la cual solo podrán participar en elección los afiliados en el respectivo Comité.

La candidatización se hará por el sistema nominal resultando elegido quién obtenga el mayor número de votos, siempre que la elección sea válida, al constituirse el 20% del total de afiliados a cada comité de trabajo.

Artículo 61.- VALIDEZ DE LA ELECCION: La votación es válida si la suma total de los votos, incluyendo la votación en blanco, es igual o superior a la mitad más uno del número de personas que contestaron a la lista de inscritos en cada Comité, al verificarse el quórum deliberatorio.

Si el número es inferior, la votación no será válida y deberá repetirse hasta cumplir con el número mínimo, o aplazarse para otra Asamblea.

CAPITULO XVI

REGIMEN CONCILIADOR Y DISCIPLINARIO

Artículo 62.- Cuando surjan discrepancias entre los órganos dignatarios o afiliados sobre las competencias o en la interpretación o aplicación de las normas legales, estatutarias o reglamentarias.

19



el Comité Conciliador resolverá la controversia y sus decisiones serán obligatorias.

Cualquiera de las partes en conflicto podrá recurrir al Comité, el cual oírá las razones de las dos partes y resolverá definitivamente.

Artículo 63.- CAUSALES DE SANCION: Son causales de sanción para los afiliados, las siguientes causas:

1. Apropiación, retención o uso indebido de los bienes, fondos, documentos, sellos o libros de la Junta.
2. Por uso del nombre de la Junta para campañas políticas, partidistas.
3. Por violación de las normas legales o estatutarias; y
4. Cuando el afiliado no concurra a dos (2) citaciones consecutivas de los órganos de los cuales forme parte, sin causa justificada.
5. Violación del derecho a la honra y al buen nombre de la Junta, de algún organismo comunal o algún dignatario.

Artículo 64.- CLASES DE SANCION: Según la gravedad de la falta y las modalidades del hecho, el Comité Conciliador puede imponer las siguientes sanciones:

- a. Llamado de atención por escrito.
- b. Llamada de atención en Asamblea.
- c. Suspensión de la Afiliación hasta por tres (3) meses.
- b. Desafiliación hasta por veinticuatro (24) meses.

Artículo 65.- EFECTOS DE LA SANCION: Los afiliados suspendidos ó desafiliados, no podrán ejercer los derechos que en su favor establecen los estatutos y no se tendrán en cuenta para efectos de quórum en los órganos de la Junta de los cuales forme parte.



La persona sancionada con la desafiliación podrá solicitar nuevamente su afiliación cuando se haya cumplido el término de la sanción.

Artículo 66.-

PROCEDIMIENTO: Con base en la queja de los afiliados o por conocimiento directo del mismo Comité se seguirá el siguiente procedimiento:

a) A la residencia que tenga registrada el inculpado en el libro de Registro de Afiliados; el Comité Conciliador le enviará por escrito un Pliego de Cargos, en el cual constarán los hechos que se le atribuyan y las normas legales, estatutarias o reglamentarias que se estimen violadas.

b) En este mismo pliego se fijará la fecha y hora para que el inculpado rinda sus descargos y presente o solicite pruebas.

c) La rendición de descargos puede hacerse verbalmente o por escrito. En el primer caso los conciliadores levantarán acta sobre lo declarado por el implicado.

d) La fecha y hora para recibir el escrito de descargo o la defensa verbal se fijará dentro de los tres (3) a cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha del Pliego de Cargos. Si el inculpado requiere prórroga para aportar pruebas, se le concederá un plazo de cinco (5) días hábiles.

e) Si el inculpado solicita la práctica de pruebas, los conciliadores dispondrán de diez (10) días hábiles para efectuarlas, para la cual expedirán Auto, especificando las pruebas a realizar y el término para las mismas. Este plazo podrá prorrogarse por una sola vez, por cinco (5) días más, en el caso que no se haya culminado la práctica de pruebas. Éstas se presentarán dentro de los tres (3) días siguientes.

f) La no presentación de descargos se apreciará como un indicio grave en contra del inculpado.

PARAGRAFO I:

Cuando se trate de adelantar proceso disciplinario por la causal de sanción prevista en el numeral 4) del artículo 62 y el número de incursores en ella sobrepase a 20 afiliados, el proceso se podrá adelantar de manera colectiva, mediante carteles fijados



en los lugares más visibles del sector y con cumplimiento del procedimiento establecido para tal efecto.

PARAGRAFO I: El Comité Conciliador dentro del proceso y antes del fallo podrá citar a Audiencia de Conciliación, teniendo en cuenta que solo es conciliable lo que no sea contrario a la Ley, sus reglamentos y estatutos.

Artículo 67.- FALLO: La decisión del Comité Conciliador, que se llamará fallo, se tomará por mayoría, mediante Auto en el cual se hará un relato de los hechos, de la práctica y valoración de las pruebas aportadas y realizadas y la determinación que sobre el asunto adopte el Comité Conciliador. El mismo debe ser notificado al interesado y a los quejosos. La notificación deberá surtirse de manera personal al afectado. De no ser posible la notificación personal, al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, se fijará EDICTO en un lugar público, por el término de DIEZ (10) días, con inserción de la parte resolutive de la providencia.

PARAGRAFO: El comité Conciliador tendrá un término de cuarenta y cinco (45) días calendario, a partir de la fecha del conocimiento del hecho o de recibida la queja, para emitir el fallo respectivo.

Artículo 68.- RECURSOS: Contra las decisiones del Comité Conciliador proceden los recursos de reposición y apelación que pueden interponerse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del fallo.

El objeto de los recursos es la modificación, aclaración, adición o revocación de los fallos del Comité Conciliador.

Conoce el recurso de reposición el mismo Comité de la Junta. El recurso de apelación corresponde al Comité Conciliador de la Asociación. Si no existe Asociación o si ésta no ha reformado los estatutos, el recurso de apelación será resuelto por la entidad que ejerce las funciones de inspección, vigilancia y control de las J.A.C.

Los recursos de Reposición y Apelación serán presentados ante el Comité Conciliador de la Junta, el cual tendrá cinco (5) días hábiles para resolver o para remitir el de apelación ante la entidad que debe decidir.



Artículo 69-

IMPEDIMIENTOS Y RECUSACIONES: El Conciliadores en quienes concurra alguna de las causales de recusación, deberá (n) antes de abrir pliego de cargos, declararse impedido (s) tan pronto como adviertan la existencia de ella.

El investigado antes de rendir descargos, podrá ante la Directiva, RECURSAR a uno o más conciliadores, expresando los hechos en que se fundamenta, para que sea la Directiva la que determine previa valoración sustancial de los hechos argumentados, si concede o no la recusación.

Si se admite la RECUSACION, la Directiva procederá DENTRO DE LOS TRES (3) DIAS hábiles siguientes a reemplazar a el o los recusados. En caso contrario informará a los conciliadores para que conozcan el proceso, dentro del término señalado.

ARTICULO 70.-

CAUSALES DE RECUSACION: a) Ser cónyuge o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. b) Existir enemistad grave por hechos ajenos al proceso o fuertes lazos de amistad entre el inculpado y el ó los conciliadores.

CAPITULO XVII

IMPUGNACION

Artículo 71.- COMPETENCIA: Las decisiones de los órganos y dignatarios de la Junta podrán demandarse ante el Comité Conciliador de la Asociación. Si no hay Asociación ante la entidad que ejerce las funciones de inspección, vigilancia y control de las J.A.C. competente.

No son impugnables las decisiones del Comité Conciliador, ya que contra sus decisiones proceden los recursos señalados en el artículo 68.



Artículo 72.- CAUSALES: Las decisiones de los órganos y elección de dignatarios son impugnables cuando violen las normas legales, estatutarias o reglamentarias.

Adicionalmente las elecciones de los dignatarios podrán impugnarse cuando al momento de la elección los candidatos no reúnan los requisitos.

Artículo 73 .- CALIDAD Y NUMERO DE DEMANDANTES:

1. **CALIDAD:** Para impugnar se requiere la calidad de afiliado a la Junta y haber asistido a la reunión donde se tomó la decisión impugnada o haber participado en la elección.

2. **NUMERO:** La demanda de impugnación deberá ser suscrita por no menos de cinco (5) afiliados.

Artículo 74.- CONTENIDO DE LA DEMANDA: La demanda de impugnación debe contener por lo menos lo siguiente:

a) Nombre, identificación, número de afiliación y firma de quienes suscriben la demanda.

b) Lo que se pretenda, expresado con claridad y precisión.

c) Los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.

d) Discriminación de la causal de impugnación, mencionando las normas legales o estatutarias que se estimen violadas.

e) Relación de las pruebas que los demandantes pretendan hacer valer en el proceso y que sirvan de sustento de la demanda.

f) Dirección para notificaciones de demandantes y demandado.

Artículo 75.- ANEXOS DE LA DEMANDA: A la demanda deberán anexarse los siguientes documentos:

a) Copia del Acta de elección, o manifestación de que no les fue entregada por el Secretario de la Junta.

47



b) Certificado del Secretario de la Junta sobre la calidad de afiliados de los impugnantes. Si el Secretario no lo expide, podrá hacerlo el Fiscal, el Comité Conciliador o el Promotor. Si no fuere posible su obtención, así se expresará en la demanda.

c) Los documentos y pruebas anticipadas que se pretendan hacer valer.

La demanda deberá dirigirse a la Asociación de Juntas de Acción Comunal, órgano que deberá avocar el conocimiento del hecho, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la ocurrencia del mismo.

Artículo 76.-

PLAZO Y PRESENTACION DE LA DEMANDA : La demanda de impugnación deberá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la elección, personalmente por quienes la suscriban, o por interpuesta persona, en original y dos (2) copias. Cuando no se presente personalmente, las firmas del original deberán estar autenticadas por un Notario.

La demanda deberá ser presentada ante la Asociación de Juntas de Acción Comunal y en su defecto ante el Profesional Universitario del C.A.L.I, quien deberá remitirla dentro de un término de cinco (5) días hábiles a la Asociación.

Artículo 77.-

EFFECTOS DE LA DEMANDA : La presentación y aceptación

de la de la demanda en contra de la elección de uno o más dignatarios de la junta, no invalida las decisiones o elecciones que se impugnan, las cuales serán validas a menos que se declare su nulidad, ni impide la inscripción de los mismos, siempre que se cumplan los requisitos para tal efecto.

CAPITULO XVIII

LIBROS Y SELLOS

Artículo 78.-

Además de los que autorice la Asamblea y de los que se señalen en los reglamentos de los Comités Empresariales, la Junta tendrá los siguientes libros debidamente registrados:

a) Registro de Afiliados.



- b) Actas de Asamblea.
- c) Actas de Directiva.
- d) Tesorería
- e) Inventarios.

PARAGRAFO I: El comité conciliador dispondrá de un libro de Actas donde se anoten reuniones y los fallos. Un archivo documentario de la correspondencia recibida y despachada.

PARAGRAFO II: Los libros deben estar bajo el cuidado y diligenciados por el dignatario a quién como función corresponda hacerlo, so pena de incurrir en la causal prevista en el artículo 63, numeral 1).

Artículo 79.- LIBRO DE REGISTRO DE AFILIACION: La afiliación y desafiliación de los miembros de la Junta, deberá anotarse en el Libro de Registro de Afiliados.

El Libro de Registro de Afiliados, deberá estar permanentemente a disposición de las personas interesadas en pertenecer a la organización comunal y éste solamente podrá cerrarse con ocho (8) días de anterioridad a la fecha en que se tenga prevista la realización de elección de dignatarios.

Este libro deberá contener, por lo menos, las siguientes columnas:

- a) Número de orden.
- b) Fecha.
- c) Nombre del afiliado.
- d) Edad del afiliado.
- e) Número y clase de documento de identificación.
- f) Dirección y Teléfono.
- g) Profesión u ocupación.
- h) Comité de Trabajo.



- i) Observaciones.
- j) Firma o huella del afiliado

El trazado de estas columnas podrá hacerse hasta en dos (2) páginas del libro.

En caso de error en una o más columnas éste deberá salvarse por anotación del Secretario de la Junta, quien estampará su firma junto con el Fiscal.

Artículo 80.- LIBROS DE ACTAS DE ASAMBLEA Y DIRECTIVA.

En el libro de Actas se dejará constancia de los hechos principales de cada reunión de Directiva o Asamblea y de las decisiones que en ella se tomen.

A cada reunión deberá corresponder un Acta, la cual deberá contener, cuando menos los siguientes puntos:

- a) Número de Acta.
- b) Lugar y fecha de reunión.
- c) Determinación de la persona o personas que ordenaron la convocatoria.
- d) Número de asistentes y número de miembros que componen la Junta o la Directiva según el caso.
- e) Nombre del Presidente y secretario de la reunión.
- f) Orden del día.
- g) Desarrollo del orden del día y decisiones adoptadas, anotando en cada caso las votaciones que se realicen.
- h) Firma del Presidente y secretario de la reunión.

PARAGRAFO : En este libro se anotarán también las planchas inscritas para cada elección.

91



Artículo 81.-

LIBRO DE TESORERÍA: En el Libro de Tesorería se registrarán todos los movimientos de dinero. Este libro constará de dos partes:

a) **CAJA:** En esta parte se registrará el dinero en efectivo que posea la Junta, anotación que se hará en las siguientes columnas: fecha, razón o detalle, entradas, salidas y saldo.

b) **BANCOS:** En esta parte se ejercerá el control contable sobre el manejo de Cuentas Corrientes o de Ahorros. Cada cuenta constará del mismo número de columnas anotadas en el Literal a).

En la parte superior se colocará el nombre del Banco y el número de la Cuenta, los movimientos respectivos deberán estar respaldados por sus comprobantes.

CAJA MENOR: La Junta podrá tener Caja Menor hasta por valor de un (01) salario mínimo mensual cuyo ordenador será el Presidente, quién deberá rendir informe al Tesorero. Las órdenes de gastos serán refrendadas por el Fiscal. Para el manejo de Caja menor se llevará un libro especial, que deberá ser diligenciado y estar bajo la custodia del Tesorero.

Artículo 82.-

LIBRO DE INVENTARIOS: En el libro de inventarios se deben registrar con exactitud y detalle los bienes y acreencias de la Junta. En él se consignará también el Balance que sirve como medio de entrega de la Tesorería.

Este libro consta de cinco (5) columnas a saber : fecha, detalle, entradas, salidas y saldos. Cada movimiento debe estar respaldado con un comprobante o Acta de Baja.

Artículo 83.-

REGISTRO : El registro de los libros se solicitará a la Promotoría Regional de la Entidad competente o a los funcionarios oficiales que éste autorice. Para efectos del registro bastará que se presente por el Dignatario a cuyo cargo está el libro.

Artículo 84.-

REEMPLAZO DE LIBROS REGISTRADOS: Los Libros Registrados podrán reemplazarse en los siguientes casos:



- a) Por utilización total.
- b) Por extravió o hurto.
- c) Por deterioro.
- d) Por retención.
- e) Por exceso de enmendaduras e inexactitudes.

Parágrafo 1.- En el caso del literal a) bastará con aportar el libro utilizado para que en el nuevo se continúen registrando datos.

Parágrafo 2.- Para el literal b) junto con el nuevo libro debe adjuntarse copia del denuncia penal respectivo.

Parágrafo 3.- Para los literales c) y d) , debe adjuntarse el nuevo libro donde deben aparecer insertados los datos ciertos, refrendados con la firma del Fiscal.

Parágrafo 4.- Para el literal d), debe anexarse copia del fallo del Comité Conciliador en el cual conste la sanción al afiliado retenedor del libro.

Parágrafo 5.- La Directiva en pleno o el diez por ciento (10%) de los afiliados, podrá solicitar la Anulación del Libro de Registro de Afiliados ante la entidad que ejerce la inspección, vigilancia y control de las J.A.C., por "falta de ánimo asociativo", verificada la causal con la presentación de las actas de tres (3) Asambleas consecutivas, debidamente convocadas, en la cuales no se conforme el quórum.

Artículo 85.- **SELLOS:** La junta llevará los siguientes sellos debidamente registrados:

1. Presidente.
2. Tesorero
3. Secretario
4. Fiscal
5. Comité Conciliador.



PARAGRAFO : El registro y nuevo registro de sellos, se registrará en el procedimiento por las disposiciones de los libros.

CAPITULO XIX

DEL PATRIMONIO

Artículo 86.- El activo del Patrimonio de la Junta está constituido por todos los bienes que ingresen por concepto de contribuciones, auxilios, aportes, donaciones y los que provengan de cualquier actividad y operación que efectué.

El patrimonio de la Junta no pertenece a ninguno de sus afiliados.

Artículo 87.- Los aportes oficiales que reciba la Junta para obras destinadas a uso público o fiscal no ingresarán al patrimonio y se registrarán contablemente en la Tesorería en rubros especiales.

Artículo 88.- La inversión de aportes oficiales destinados a obras varias será de competencia de la Asamblea.

Artículo 89.- La tarifa de los servicios públicos administrados por la Junta se sujetará a las reglamentaciones de las autoridades competentes.

Los afiliados activos de la Junta y sus familias tendrán derecho preferencial a los servicios públicos que administra la Junta.

Ello quiere decir que, en igualdad de condiciones se preferirá al afiliado frente a quien no tenga calidad.

Artículo 90.- Los actos de disposición sobre inmuebles propios corresponden a la Asamblea.

CAPITULO XX

DISOLUCION Y LIQUIDACION



Artículo 91.-

La J.A.C. se disolverá por:

1) ACUERDO VOLUNTARIO DE SUS AFILIADOS. En el mismo acto en que la Junta decida su disolución nombrará un liquidador, o en su defecto lo será el último representante legal inscrito.

La disolución decretada por la Junta requiere para su validez la aprobación de la Entidad competente.

2) MANDATO LEGAL : En los siguientes casos:

a) Cuando el número de afiliados se reduzca a menos del número mínimo exigible para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de un (1) año.

b) Porque los medios que empleen todos sus afiliados y dignatarios para el cumplimiento de sus fines sean contrarios a la Ley, las buenas costumbres o el espíritu comunitario.

Disuelta la Junta por mandato legal, la entidad que ejerza las funciones de inspección, vigilancia y control de las Juntas de Acción Comunal nombrará un liquidador y depositario de los bienes.

Artículo 92.-

Con cargo al Patrimonio de la Junta, el liquidador publicará tres avisos en su periódico de amplia circulación nacional y local, dejando entre uno y otro lapso de quince (15) días, en los cuales se informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, instando a los acreedores a hacer valer sus derechos.

Artículo 93.-

Quince (15) días después de la publicación del último aviso, se procederá a la liquidación, en la siguiente forma: en primer lugar se reintegran al Estado los aportes oficiales, y en segundo se pagarán las obligaciones contraídas a terceros observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos.

Si cumplido lo anterior queda un remanente del activo patrimonial, este pasará a la organización comunal que haya seleccionado la Asamblea de la Junta disuelta o en su defecto al Fondo de Desarrollo Comunal, el cual deberá destinarlo a las organizaciones comunales del mismo Municipio.



CAPITULO XXI

DISPOSICIONES LEGALES

Artículo 94.-

Los casos no previstos en este estatuto y que no fueren desarrollados mediante reglamentaciones internas, se resolverán conforme lo prevé la Ley y las resoluciones que sobre J.A.C., dicte la entidad competente para hacerlo o la que ejerce las funciones de inspección, vigilancia y control de las Juntas de Acción Comunales del Municipio de Santiago de Cali.

En último término se recurrirá a las disposiciones generales sobre corporaciones del Código Civil.

Estos Estatutos fueron aprobados en reunión de Asamblea General celebrada en Santiago de Cali, el día seis (6) del mes de Marzo del año 2001, por 32 afiliados, según consta en el Acta No. 05

El Presidente de la Asamblea
C.C. No. 31.223.243 cali

Dora Navarro R.

El Secretario de la Asamblea
C.C. No. 14.445.719 Cali

Emac Bedoya Lopez

LOS ANTERIORES ESTATUTOS FUERON APROBADOS POR RESOLUCION No. 0602
DE Julio 17 de 2001 EXPEDIDA POR BIENESTAR SOCIAL Y GESTION
COMUNITARIA.

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL,
ESTATUTOS DE LA JUNTA DE ACCION DEL BARRIO,
GRANADA COMUNA 2.



INDICE ESTATUTOS

TITULO I : DENOMINACION, NATURALEZA, DURACION, TERRITORIO, DOMICILIO, FINALIDADES Y PRINCIPIOS. CAPITULO I

TITULO II : DE LOS AFILIADOS. CAPITULO II

TITULO III : DE LOS ORGANOS DE LA JUNTA. CAPITULO III

TITULO IV : DE LA ASAMBLEA. CAPITULO IV

TITULO V : DEL QUÓRUM. CAPITULO V

TITULO VI : DE LA DIRECTIVA . CAPITULO VI

TITULO VII : DE LOS DIGNATARIOS. CAPITULO VII

TITULO VIII : DE LOS DIRECTIVOS. CAPITULO VIII

TITULO IX : DEL FISCAL. CAPITULO IX

TITULO X : DE LOS DELEGADOS. CAPITULO X

TITULO XI : DE LAS COMISIONES DE TRABAJO. CAPITULO XI

TITULO XII : DE LAS COMISIONES EMPRESARIALES. CAPITULO XII

TITULO XIII : DEL PERÍODO Y LAS ELECCIONES. CAPITULO XIII

TITULO XIV : DE LA ELECCION DE DIRECTIVA, FISCAL, CONCILIADORES, DELEGADOS Y COORDINADORES DE COMISIONES DE TRABAJO Y COMISIONES EMPRESARIALES. CAPITULO XIV

TITULO XV : DE LA COMISION CONVIVENCIA Y CONCILIACIÓN. CAPITULO XV

TITULO XVI : DE LAS IMPUGNACIONES. CAPITULO XVI

TITULO XVII : DE LOS LIBROS DE REGISTRO Y CONTROL. CAPITULO XVII

TITULO XVIII : DEL REGIMEN ECONOMICO Y FISCAL. CAPITULO XVIII

TITULO XIX: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. CAPITULO XIX

131

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL,
ESTATUTOS DE LA JUNTA DE ACCION DEL BARRIO,
GRANADA COMUNA 2.



LA JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO GRANADA COMUNA 02 DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA SE REGISTRARÁ POR LOS SIGUIENTES

TITULO I

ESTATUTOS

CAPITULO I

TITULO: I DENOMINACION, NATURALEZA, DURACION, TERRITORIO, DOMICILIO, FINALIDADES Y PRINCIPIOS.

ARTICULO 1º. DENOMINACION : Ley 743/02 Art. 9.

El organismo Comunal regulado por estos estatutos, se denominara: JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO GRANADA COMUNA 2 MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA. Con Personería Jurídica No 031 de DIC 31 DE 1990

ARTICULO 2º. NATURALEZA : Ley 743/02 Art. 8. Literal a)

La Junta de Acción Comunal es una organización cívica, social y comunitaria de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, integrada voluntariamente por los residentes de un lugar que aúnan esfuerzos y recursos para procurar un desarrollo integral y sostenible y sustentable con fundamento en el ejercicio de la democracia participativa.

ARTICULO 3º. TERRITORIO : Ley 743/02 Art. 12. Literal a)

Esta Junta desarrollara sus actividades dentro del territorio comprendido entre los siguientes limites:

SURORIENTE : Río Cali – margen izquierda

NORTE : Proyección Calle 21 N - CALLE 21 N Av 9 Norte calle 18 Norte

NOR- OCCIDENTE : Perímetro urbano (Pto 60)

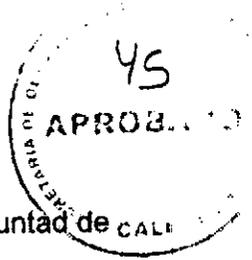
SUROCCIDENTE : Calle 12 N - Av 4 N - calle 8 N – Av 8 N - Calle 13 N Av 9 A N – Calle 14 N Av 10 N - Proyección calle 14 N

ARTICULO 4º. DOMICILIO : Ley 743/02 Art. 14.

Para todos los efectos legales el domicilio de esta Junta es La Comuna 2 el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.

130

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL,
ESTATUTOS DE LA JUNTA DE ACCION DEL BARRIO,
GRANADA COMUNA 2.



ARTICULO 5°. DURACION : Ley 743/02 Art. 17.

La Junta tendrá una duración indefinida pero se disolverá y liquidará por voluntad de sus afiliados o por mandato legal.

ARTICULO 6°. OBJETIVOS : Ley 743/02 Art. 19.

a) Promover y fortalecer en el individuo, el sentido de pertenencia frente a su comunidad, localidad, distrito o municipio a través del ejercicio de la democracia participativa

b) Crear y desarrollar procesos de formación para el ejercicio de la democracia.

c) Planificar el desarrollo integral y sostenible de la comunidad.

d) Establecer los canales de comunicación necesarios para el desarrollo de sus actividades.

e) Generar procesos comunitarios autónomos de identificación, formulación, ejecución, administración y evaluación de planes, programas y proyectos de desarrollo comunitario.

f) Celebrar contratos con empresas públicas y privadas del orden internacional, nacional, departamental, municipal y local, con el fin de impulsar planes, programas y proyectos acordes con los planes comunitarios y territoriales de desarrollo.

g) Crear y desarrollar procesos económicos de carácter colectivo y solidario para lo cual podrán celebrar contratos de empréstito con entidades nacionales o internacionales.

h) Desarrollar procesos para la recuperación, recreación y fomento de las diferentes manifestaciones culturales, recreativa y deportivas, que fortalezcan la identidad Comunal y nacional.

i) Construir y preservar la armonía en las relaciones interpersonales y colectivas, dentro de la comunidad, a partir del reconocimiento y respeto de la diversidad dentro de un clima de respeto y tolerancia.

j) Lograr que la comunidad esté permanentemente informada sobre el desarrollo de los hechos, políticas, programas y servicios del Estado y de las entidades que incidan en su bienestar y desarrollo.

k) Promover y ejercitar las acciones ciudadanas y de cumplimiento, como mecanismos previstos por la Constitución y la Ley, para el respeto de los derechos de los asociados.

l) Divulgar, promover y velar por el ejercicio de los derechos humanos, fundamentales y del medio ambiente consagrados en la Constitución y la Ley.

m) Generar y promover, procesos de organización y mecanismos de interacción con las diferentes expresiones de la sociedad civil, en procura del cumplimiento de los objetivos de la acción Comunal.

129

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL,
ESTATUTOS DE LA JUNTA DE ACCION DEL BARRIO,
GRANADA COMUNA 2.



- n) Promover y facilitar la participación de todos los sectores sociales, en especial de las mujeres y los jóvenes, en los organismos directivos de la Acción Comunal.
- o) Procurar una mayor cobertura y calidad en los servicios públicos, buscar el acceso de la comunidad a la seguridad social y generar una mejor calidad de vida en su jurisdicción.
- p) Los demás que se den los organismos de Acción Comunal respectivos en el marco de sus derechos, naturaleza y autonomía.

ARTICULO 7º. PRINCIPIOS : Ley 743/02 Art. 20. Constitución Nacional Art. 1, 13 y 38
PRINCIPIO DE DEMOCRACIA: Participación democrática en las deliberaciones y decisiones.

PRINCIPIO DE LA AUTONOMIA: Autonomía para participar en la planeación, decisión, fiscalización y control de la gestión pública, y en los asuntos internos de la organización comunitaria conforme a sus estatutos y reglamentos.

PRINCIPIO DE LIBERTAD: Libertad de afiliación y retiro de sus miembros.

PRINCIPIO DE IGUALDAD Y RESPETO: Igualdad de derechos, obligaciones y oportunidades en la gestión y beneficios alcanzados por la organización comunitaria. Respeto a la diversidad: Ausencia de cualquier discriminación por razones políticas, religiosas, sociales, de género o étnicas.

PRINCIPIO DE LA PREVALENCIA DEL INTERES COMUN: prevalencia del interés común frente al interés particular.

PRINCIPIO DE LA BUENA FE: Las actuaciones de los comunales deben ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten.

PRINCIPIO DE SOLIDARIDAD: En los organismos de Acción Comunal se aplicara siempre, individual y colectivamente el concepto de la ayuda mutua como fundamento de la solidaridad.

PRINCIPIO DE LA CAPACITACION: Los organismos de Acción Comunal tienen como eje orientador de sus actividades la capacitación y formación integral de sus directivos, dignatarios, voceros, representantes, afiliados y beneficiarios.

PRINCIPIO DE LA ORGANIZACIÓN: El respeto, acatamiento y fortalecimiento de la estructura de Acción Comunal, construida desde las juntas de Acción Comunal, rige los destinos de la Acción Comunal en Colombia.

PRINCIPIO DE LA PARTICIPACION: La información, consulta, decisión, gestión, ejecución, seguimiento y evaluación de sus actos internos, constituyen el principio de la participación que prevalece para sus afiliados y beneficiarios de los organismos de Acción Comunal, los organismos de Acción Comunal podrán participar en los procesos de elecciones populares, comunitarias y ciudadanas.

128

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL,
ESTATUTOS DE LA JUNTA DE ACCION DEL BARRIO,
GRANADA COMUNA 2.



TITULO II

DE LOS AFILIADOS

CAPITULO II

Son miembros de la junta de Acción comunal los residentes fundadores y los que se afilien posteriormente. (Ley 743/02 Art. 21 literal 1).

ARTICULO 8°. NUMERO DE AFILIADOS Y/O AFILIADAS : Decreto 2350/03 Art. 1 literal a), b), c), d).

La Junta no podrá subsistir con un numero inferior a (30), equivalentes al 50% del total de afiliados con que se constituye.

De conformidad con la delimitación del territorio establecido en el articulo 12 de la Ley 743 de 2002. Para constituir la junta de Acción Comunal se requiere un mínimo de afiliados así :

- a) Por barrio, conjunto residencial, sector o etapa del mismo y capital de Departamento, setenta y cinco (75) afiliados.
- b) La Junta de Acción Comunal que se constituya en las divisiones urbanas de las demás cabeceras de municipio y en las de corregimientos e inspecciones de policía, requiere un número mínimo de cincuenta (50) afiliados.
- c) La Junta de Acción Comunal que se constituya en las poblaciones en que no exista delimitación por barrios, requiere un número mínimo de treinta (30) afiliados.
- d) La Junta de Acción Comunal que se constituya en los caseríos o veredas requiere un número mínimo de veinte (20) afiliados.
- e) Las Juntas de Vivienda Comunitaria requieren un mínimo de diez (10) familias afiliadas.
- f) Las Asociaciones de Juntas de Acción Comunal requieren para su conformación un número plural superior del sesenta por ciento (60 %) de las Juntas de Acción Comunal existentes en su territorio. El mismo porcentaje se requerirá para la creación de Federaciones Departamentales y Distritales en relación con las Asociaciones de Juntas de Acción Comunal y para la Confederación Nacional en relación con las Federaciones.

ARTICULO 9°. REQUISITOS.- Decreto. 2350/03 Art. 5
Para afiliarse a la Junta se requiere :

- a) Ser persona natural
- b) Residir en el territorio de la Junta
- c) Tener mas de 14 años.
- d) No estar incurso en ninguna causal de impedimento de las contempladas en el artículo 10 del presente estatuto.

127

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL,
ESTATUTOS DE LA JUNTA DE ACCION DEL BARRIO,
GRANADA COMUNA 2.



- e) Poseer documento de identificación.
- f) Inscribirse en una comisión de trabajo

Parágrafo. Para efectos de aplicación del literal b) se entenderá por residencia el lugar donde este ubicada la vivienda permanente de la persona que solicita la afiliación o desarrolle actividad económica permanente en calidad de propietario de un establecimiento de comercio ubicado en el territorio de la Junta de Acción Comunal.

ARTICULO 10°. IMPEDIMENTOS PARA AFILIARSE.- Ley 743/02 Art. 25 Dcto. 2350 Art. 14.

Aunque se llenen los requisitos del Artículo 9, no podrán afiliarse a la Junta las personas que se encuentren en las siguientes situaciones :

- a) Quienes estén afiliados a otro organismo de Acción Comunal del mismo grado, excepto cuando se trate de una junta de vivienda comunitaria.
- b) Quienes hayan sido des-afiliados o suspendidos de cualquier organismo de Acción Comunal mientras la sanción subsista.
- c) Desempeñar cargos en las oficinas oficiales de Acción Comunal, en las Dependencias que ejerzan control fiscal sobre organismos comunales o los que impliquen jurisdicción y mando en el Municipio.

ARTICULO 11°. DERECHOS DEL AFILIADO.- Ley 743/02 Art. 22

Son Derechos de los Afiliados:

- a) Elegir y ser elegidos para desempeñar cargos dentro de los organismos comunales o en representación de éstos.
- b) Participar y opinar en las deliberaciones de la Asamblea General y órganos, a los cuales pertenezca, y votar para tomar las decisiones correspondientes.
- c) Fiscalizar la gestión económica de la entidad, examinar los libros o documentos y solicitar informes al residente o a cualquier dignatario de la organización.
- d) Asistir a las reuniones de las directivas en las cuales tendrá voz pero no voto.
- e) Participar de los beneficios de la organización.
- f) Participar en la elaboración del programa de la organización y exigir su cumplimiento.
- g) Participar en la revocatoria del mandato a los elegidos, de conformidad con lo preceptuado sobre la materia en los estatutos.
- h) A que se le certifique las horas requeridas en la prestación del servicio social obligatorio, siempre y cuando haya realizado una labor meritoria y de acuerdo con los parámetros trazados por el Ministerio de Educación, para obtener el título de bachiller.

126ⁿ

49

**MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL,
ESTATUTOS DE LA JUNTA DE ACCION DEL BARRIO,
GRANADA COMUNA 2.**

ARTICULO 12°. DEBERES DEL AFILIADO.- Ley 743/02 Art. 24

- a) Estar inscrito y participar activamente en las comisiones de trabajo.
- b) Conocer y cumplir los estatutos, reglamentos y resoluciones de la organización, y las disposiciones legales que regulan la materia.
- c) Asistir a la asamblea general y participar en sus deliberaciones, votar con responsabilidad.
- d) Respetar y hacer respetar el derecho a la honra y buen nombre de la Junta, de los organismos comunales, de las personas, en especial de los miembros de la Junta y de sus Dignatarios.

ARTICULO 13°. AFILIACION.- Ley 743/02 Art. 23

De conformidad con la Ley, toda persona que reúna los requisitos para ser afiliada a la Junta se podrá inscribir en el Libro de Afiliados a través del Secretario. Excepcionalmente procederá la inscripción mediante solicitud escrita y radicada con la firma de recibido por el secretario de la organización o en su defecto ante la personería local o la entidad pública que ejerce control y vigilancia.

En todo caso, el Secretario debe registrar en el Libro a todas las personas que lo soliciten directamente, por escrito o con el comprobante de radicado.

Parágrafo 1. Es obligación del dignatario, ante quien se solicita la inscripción, o quien haga sus veces, inscribir al peticionario, a menos que, según los estatutos, exista justa causa para no hacerlo, situación que deberá resolver el Comisión Conciliadora dentro de los tres (3) días hábiles siguientes. Si dentro de este término no hay pronunciamiento alguno, se inscribirá automáticamente al peticionario.

Parágrafo 2. La afiliación a los organismos de Acción Comunal, debe ser de carácter permanente.

TITULO III

DE LOS ORGANOS DE LA JUNTA

CAPITULO III

ARTICULO 14°. ORGANOS DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA. Ley 743/02 Art. 27

Los Órganos de esta Junta son:

- a) Asamblea General
- b) Asamblea de Delegados

125

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL,
ESTATUTOS DE LA JUNTA DE ACCION DEL BARRIO,
GRANADA COMUNA 2.



- c) Asamblea de Residentes
- d) Junta Directiva
- e) Comisiones de Trabajo
- f) Comisiones Empresariales
- g) Comisión Conciliadora.
- h) Fiscalía.
- i) La comisión de fortalecimiento a la democracia y participación ciudadana y comunitaria.

ASAMBLEA DE RESIDENTES.- Como órgano consultivo para la toma de decisiones que afecten o sobrepasen la cobertura de los intereses exclusivos de los organismos de Acción Comunal de primer grado, y como órgano para la toma de decisiones de carácter general en las que participen los afectados, se podrá convocar a la asamblea de residentes en la cual participarán, con derecho a voz y voto, además de los afiliados al organismo de Acción Comunal respectivo, las personas naturales con residencia en el territorio y con interés en los asuntos a tratar en la misma.

Parágrafo. La Asamblea de Residentes debe ser convocada a través de la aplicación de los mecanismos de participación ciudadana de acuerdo con los procedimientos establecidos en la Ley 134/94.

TITULO IV

DE LA ASAMBLEA

CAPITULO IV

ARTICULO 15°. ASAMBLEA GENERAL.- Ley 743/02 Art. 37.

La Asamblea General es la máxima autoridad de la Junta. Está integrada por todos los afiliados o delegados, quienes tienen el deber de concurrir a las reuniones, cada uno de los cuales actúa en ella con voz y voto.

ARTICULO 16°. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA.- Ley 743/02 Art. 38.

Corresponde a la Asamblea general :

- a) Decretar la constitución y disolución de la Junta de Acción Comunal
- b) Adoptar y reformar los estatutos.
- c) Remover en cualquier tiempo y cuando lo considere conveniente cualquier dignatario o empleado de la Junta y ordenar, con sujeción a la ley, la terminación de los contratos de trabajo.

124

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL,
ESTATUTOS DE LA JUNTA DE ACCION DEL BARRIO,
GRANADA COMUNA 2.



d) Determinar la cuantía de la ordenación de gastos y la naturaleza de los contratos que sean de competencia de la asamblea general, de la directiva, del representante legal, de las comisiones de trabajo y / o empresariales y de los administradores o gerentes de las actividades de economía social .

- **ASAMBLEA** : Más de 100 (cien) salarios mínimos legales mensuales vigentes..
Contratos de : Compra venta, permuta de muebles e inmuebles propiedad de la J.A.C., mutuo, hipoteca, trabajo, prenda y sociedad.
- **DIRECTIVA** : Hasta 100 (Cien) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
Contratos de : Arrendamiento, Comodato de muebles e inmuebles, cuenta corriente, fianza.
- **PRESIDENTE** : Hasta 5 (cinco) salarios mínimos legales mensuales vigentes
Contrato de Mandato, comodatos de muebles e inmuebles y contrato de trabajo.
- **COMISION EMPRESARIAL** : Hasta por 100 (cien) salarios mínimos legales vigentes legales. Contratos : Arrendamiento ; Comodato de muebles e inmuebles ; cuenta corriente ; fianza ; deposito, trabajo, sociedad, compra de muebles.
- **GERENTES O ADMINISTRADORES** : Hasta 10 (diez) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Contratos de Mandato y de trabajo.
- **COMISIONES DE TRABAJO** : Hasta 10 (diez) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para la ejecución de actividades.
- Determinar la cuantía de la Caja Menor hasta 1 (Un) salario mínimo legal mensual vigente.

e) Autorizar a la Directiva para la celebración de actos de disposición, sobre bienes muebles e inmuebles propios o administrados por la Junta, que no impliquen la venta cesión del derecho o que sobrepasen el termino de un año en los casos de arrendamiento, Comodato o usufructo, y que además no excedan las cuantías fijadas en el literal d), de este artículo.

f) Elegir los dignatarios (Presidente, Vicepresidente, Tesorero (Supl.), Secretario (Supl.), Fiscal (Supl), Delegados a la Asociación, Comisión de Convivencia y Conciliación.

g) Adoptar y/o modificar los planes, programas y proyectos que los órganos de administración presenten a su consideración.

h) Aprobar presupuestos de ingresos y gastos de inversión para un periodo anual.

i) Aprobar o improbar los estados financieros, balances y cuentas que le presenten las Directivas, el Fiscal o quien maneje recursos de las organizaciones.

123¹²

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL,
ESTATUTOS DE LA JUNTA DE ACCION DEL BARRIO,
GRANADA COMUNA 2.



- j) Aprobar la afiliación de la Junta a la respectiva Asociación Comunal.
- k) Determinar el número, nombre y funciones de las Comisiones de Trabajo.
- l) Crear las Comisiones empresariales y/o negocios de economía social.
- m) Aprobar los reglamentos internos de la Asamblea, para su respectivo traslado a la asociación de juntas comunales.
- n) Ordenar al Secretario (a) la depuración del libro de Registro de Afiliados ante la inasistencia sin causa justificada a convocatoria de dos (2) asambleas consecutivas en un termino de dos (2) meses.

Parágrafo 1 . La Asamblea puede ser de dos clases :

- a) ASAMBLEA DE AFILIADOS : Integrada por todos los inscritos al Libro de Registro de Afiliados
- b) ASAMBLEA DE DELEGADOS : Compuesta por los delegados elegidos por los demás afiliados para que los representen

Parágrafo 2 . Cuando los inscritos pasen de 200 la Asamblea General de Afiliados podrá ser sustituida por una Asamblea General de Delegados, que estará integrada mínimo por veinte (20) Delegados, quienes serán elegidos por el sistema uninominal, dos meses antes a la fecha de elección de los Dignatarios y se ceñirán a las siguientes reglas :

La Directiva revisa el libro de registro de afiliados. Dicho número lo divide por veinte (20) y el entero que se obtenga será el número de votos que debe conseguir quien aspire a ser Delegado a la Asamblea. Este dato se hace saber por los medios de difusión mas adecuados para que los interesados acrediten ante la Secretaria de la Junta el número de afiliados que lo respaldan como delegado con su voto incluyendo cédula, dirección, teléfono y firma. El secretario deberá informar por medio de Acta a la Secretaria de Desarrollo Territorial y Bienestar Social .

ARTICULO 17°. CONVOCATORIA.- Ley 743/02 Art. 39.

Es el llamado que se hace a los integrantes de la asamblea por los procedimientos estatutarios, para comunicar el sitio, fecha y hora de la reunión o de las votaciones y los demás aspectos establecidos para el efecto.

Parágrafo 1. La asamblea general puede reunirse en cualquier tiempo sin necesidad de convocatoria, siempre que concurra, cuando menos, la mitad más uno de quienes la integran.

Parágrafo 2 . La Convocatoria será ordenada por el Presidente. Cuando el Presidente no convoque debiéndolo hacer, lo requerirá por escrito el Fiscal, la Directiva, la Comisión Conciliadora o el diez por ciento (10%) de los afiliados. Si pasados cinco (5) días del requerimiento aún no se ha ordenado la convocatoria, la ordenará quienes requirieron.

122

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL,
ESTATUTOS DE LA JUNTA DE ACCION DEL BARRIO,
GRANADA COMUNA 2.



Las causales que motivaron a la convocatoria deberán ser registradas en el libro de actas de la Directiva.

La convocatoria será comunicada por el Secretario de la Junta o su suplente, con un mínimo de ocho (8) días de anticipación o en su defecto por quienes requirieron la convocatoria.

ARTICULO 18°. COMO SE HACE LA CONVOCATORIA.-

La convocatoria se efectuara mediante la fijación de cinco (5) avisos colocados en los lugares mas concurridos del vecindario, los cuales deberán contener:

- Nombre y calidad del ordenador de la Convocatoria.
- Sitio, fecha y hora de la reunión.
- Asunto a tratar.
- Firma del Secretario y
- Fecha de la fijación del aviso.

Parágrafo 1. PRUEBA DE LA COMUNICACIÓN DE LA CONVOCATORIA.-

Se hará mediante acta que contenga la ubicación de los lugares donde fueron fijados los avisos, la que estará firmada por el Presidente, el Secretario o el Fiscal. La Junta podrá utilizar medios complementarios para la comunicación de la convocatoria.

Parágrafo 2.- No se podrá convocar a la Asamblea para que en la misma reunión se trate la remoción y elección total de Dignatarios. Esta Asamblea se debe desarrollar de acuerdo con el fin específico para lo cual fue citado.

ARTICULO 19. CUANDO SE HACE LA CONVOCATORIA.-

La convocatoria deberá efectuarse con una antelación no inferior a ocho (8) ni superior a (15) días de la fecha de la reunión.

Parágrafo . Resol. 110/96 Art. 6

El libro de afiliados debe estar permanentemente a disposición de las personas interesadas en pertenecer a la organización Comunal y este solamente se cerrara con ocho (8) días de anterioridad a la fecha en que se tenga prevista la respectiva elección de Dignatarios.

ARTICULO 20. REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. Ley 743/02 Art. 28

Como mínimo se reunirán en Asamblea General Ordinaria por lo menos tres (3) veces al año, es decir cada cuatro (4) meses, contados a partir de la elección de la Directiva.

Las reuniones extraordinarias cuando sea convocada por quienes tienen autoridad para hacerlo o cuando sea necesario convocarla para atender sus funciones

Parágrafo . Decreto reglamentario 2350 del 20 de Agosto del 2003, considerando, inciso segundo (2) y Res 110 / 96 Numeral. 2.26 (Rol del Promotor en el proceso electoral)

Que la presencia del delegado de la Dependencia encargada de la Vigilancia y Control no es obligatoria para determinar la validez de la Asamblea, o elección de dignatarios comunales.

121

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL,
ESTATUTOS DE LA JUNTA DE ACCION DEL BARRIO,
GRANADA COMUNA 2.



CAPITULO V

DEL QUÓRUM

VALIDEZ DE LAS REUNIONES Y VALIDEZ DE LAS DECISIONES

ARTICULO 21°. QUÓRUM DELIBERATORIO .- Ley 743/02 Art. 29 literal a)

Las reuniones de la Junta, no podrán abrir secciones ni deliberar, con menos del veinte por ciento (20%) de sus miembros.

ARTICULO 22°. QUÓRUM DECISORIO .- Ley 743/02 Art. 29 literal b)

Los órganos de dirección, administración, ejecución, control y vigilancia de la Junta, cuando tengan mas de dos (2) miembros, se instalaran validamente con la presencia de por los menos la mitad mas uno de los mismos.

Si a la hora señalada no hay quórum decisorio, el órgano podrá reunirse una hora más tarde y el quórum se conformará con la presencia de por lo menos el treinta por ciento (30%) de sus miembros salvo los casos de excepción previstos en los estatutos.

ARTICULO 23°. QUORUM SUPLETORIO.- Ley 743/02 Art. 29 literal c)

Si no se conforma el quórum decisorio, el día señalado en la convocatoria, el órgano deberá reunirse, por derecho propio dentro de los quince (15) días siguientes, y el quórum decisorio, solo se conformará con no menos del 20% de sus miembros.

EXCEPCIONES AL QUORUM SUPLETORIO.- Ley 743/02 Art. 29 literal e)

Solamente podrá instalarse la asamblea de afiliados o delegados, con no menos de la mitad más uno de sus miembros y se requiere el voto afirmativo de por lo menos los dos tercios (2/3) de estos cuando deban tomarse las siguientes decisiones:

1. Constitución y disolución de la Junta de Acción Comunal.
2. Adopción y reforma de estatutos
3. Los actos de disposición de inmuebles
4. Afiliación al organismo de Acción Comunal del grado superior
5. Asamblea de las juntas de Acción Comunal, cuando se opte por asamblea de delegados
6. Reuniones por derecho propio.

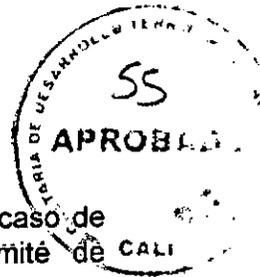
ARTICULO 24°. VALIDEZ DE LAS DECISIONES.- Ley 743/02 Art. 29 literal d)

Por regla general, los órganos de dirección, administración, ejecución, control y vigilancia tomaran decisiones validas con la mayoría de los miembros con que se instalo la reunión.

Si hay más de dos alternativas, la que obtenga el mayor número de votos será valida si la suma total de votos emitidos, incluida la votación en blanco, es igual o superior a la mitad

120

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL,
ESTATUTOS DE LA JUNTA DE ACCION DEL BARRIO,
GRANADA COMUNA 2.



más uno del número de miembros con que se formo el quórum deliberatorio. En caso de empate en dos votaciones válidas sucesivas sobre el mismo objeto, el comité de Convivencia y conciliación determinará la forma de dirimirlo.

ARTICULO 25° NULIDAD DE REUNIONES.-

Las determinaciones de la Asamblea serán nulas cuando se tomen sin la conformación del quórum o cuando con posterioridad a la convocatoria se modifiquen sitio, fecha u hora de la reunión, a menos que la Asamblea se haya instalado validamente y por motivos justificados determine la modificación.

ARTICULO 26° DIRECCION DE REUNIONES.-

Las reuniones de Asamblea serán moderadas por el Presidente, salvo cuando se trate de cuestionar su gestión, decidir si debe o no permanecer en el cargo y en la que participe como candidato y cuando desee intervenir en el debate. En estos casos será reemplazado por el Vicepresidente y en su defecto por un afiliado elegido.

Parágrafo . Cuando en la reunión convocada no se cuente con la asistencia del Presidente o el Vicepresidente, se nombrara un Presidente Ad Hoc para la reunión.

TITULO VI

DE LA DIRECTIVA

CAPITULO VI

ARTICULO 27° INTEGRACIÓN.-

La Junta Directiva está compuesta por el Presidente, el Vicepresidente, el Tesorero, Secretario, Coordinadores de las Comisiones de Trabajo y empresariales.

A las deliberaciones de la Directiva podrán concurrir todos los afiliados a la Junta con derecho a voz pero no a voto.

ARTICULO 28° FUNCIONES .- Ley 743/02 Art. 43

La Junta Directiva cumplirá las siguientes funciones:

a) Aprobár su reglamento interno y el de las Comisiones de Trabajo.

b) Ordenar gastos hasta por la suma de 100 (cien) salarios mínimos legales mensuales vigentes y celebrar los siguientes contratos; autorizados por la Asamblea General en el Art. 16 literal d), arrendamiento, comodato de muebles e inmuebles, cuenta corriente, fianza.

c) Elaborar y presentar el Plan estratégico de desarrollo de la organización a consideración de la Asamblea General . Este Plan consultara los programas sectoriales puestos a consideración por los candidatos a la Junta Directiva, según el caso y determinar la Comisión de Trabajo al cual corresponde su ejecución.

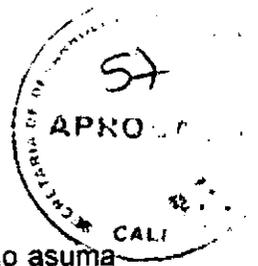
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL,
ESTATUTOS DE LA JUNTA DE ACCION DEL BARRIO,
GRANADA COMUNA 2.



- d) Convocar a foros y eventos de encuentro y deliberación en su territorio sobre asuntos de interés general.
- e) Aprobar la entidad bancaria en donde se abrirá la cuenta.
- f) Estudiar y resolver las solicitudes de permiso de algún Dignatario para separarse temporalmente del cargo para atender asuntos personales o laborales. Este permiso no podrá ser superior a dos (2) meses por cada año de periodo. Autorizada la ausencia temporal, la Directiva llamara al suplente correspondiente o en su defecto encargara a un afiliado mientras dure el permiso del titular.
- g) Buscar la integración, cooperación de los organismos Estatales, o privados en el desarrollo de las obras o campañas que sean de interés de la Comunidad.
- h) Fijar la cuantía de la fianza, que deba prestar el Tesorero para el manejo de los fondos propios de la Junta, so pena de incurrir en responsabilidad por el manejo que este de a los mismos.
- i) Aprobar o improbar los presupuestos que le sean presentados por las Comisiones de Trabajo.
- j) Rendir informe general de sus actividades a la Asamblea General, en cada una de sus Reuniones Ordinarias.
- k) Celebrar actos de disposición de bienes muebles e inmuebles propios de la Junta que no impliquen la venta o cesión del derecho o que no sobrepasen el termino de un año en los casos de arrendamiento, Comodato o usufructo, y que no excedan las cuantías fijadas por la Asamblea en el Art. 16 literal d).
- l) Designar los miembros de la Comisión Empresarial.
- m) Comunicar a la comisión de convivencia y conciliación para que adelanten investigación de desafiliación a la Junta por:
- Fallecimiento del afiliado;
 - Cambio de residencia del afiliado a territorio distinto al de la Junta;
 - Cuando el afiliado se encuentre en las causales de pérdida de la investidura previstas en los presentes Estatutos;
 - Cuando el afiliado haya dejado de asistir a dos (2) Asambleas o reuniones ordinarias consecutivas de la Junta debidamente convocadas, sin justa causa.
- n) Definir el sitio donde se realizarán las elecciones generales de Dignatarios y/o Asambleas de Residentes.

118¹⁷

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL,
ESTATUTOS DE LA JUNTA DE ACCION DEL BARRIO,
GRANADA COMUNA 2.



ñ) Cuando se presente abandono del cargo por alguno de los Dignatarios, o este no asuma su cargo y tal situación perjudique el normal desarrollo de la organización comunal, la Directiva podrá designar temporalmente su reemplazo hasta por un término de un (1) mes. Vencido el término en Asamblea General de Afiliados se deberá llenar inmediatamente la vacante.

ARTICULO 29° QUÓRUM.- Ley 743/02 Art. 29

La Directiva se reunirá válidamente con la presencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros. Tomará decisiones con no menos de la mitad más uno del número de Directivos con que se instaló la reunión.

Si hay mas de dos alternativas, la que obtenga el mayor número de votos será válida si la suma total de votos emitidos, incluida la votación en blanco, es igual o superior a la mitad más uno del número de miembros con que se formo el quórum deliberatorio.

ARTICULO 30°. REUNIONES.-

La Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos cada 30 (treinta)días, en sitio, día y hora (que determine en el Reglamento).

Parágrafo. La Directiva se podrá reunir extraordinariamente por citación del Presidente. Fiscal, Comisiones de Trabajo y/o resto de Directivos podrán solicitar por escrito al Presidente la convocatoria a reunión de Directiva para tratar asuntos de su competencia si este no convoca dentro de los cinco días siguientes, la podrán convocar quienes la requirieron.

ARTICULO 31°. CONVOCATORIA.-

La convocatoria para reuniones será ordenada por el Presidente y comunicada por el Secretario a cada uno de los miembros de la Directiva, en forma escrita y con un mínimo de cinco (5) días de anticipación.

TITULO VII

DE LOS DIGNATARIOS

CAPITULO VII

ARTICULO 32°. DIGNATARIOS DE LA JUNTA.-

- a) Presidente
- b) Vicepresidente
- c) Tesorero y suplente
- d) Secretario y suplente
- e) Fiscal y suplente

117¹⁰

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL,
ESTATUTOS DE LA JUNTA DE ACCION DEL BARRIO,
GRANADA COMUNA 2.



- f) Comisiones de Convivencia y Conciliación
- g) Coordinadores de Comisiones de Trabajo
- h) Coordinadores de Comisiones de Trabajo Empresarial
- i) Delegados de la Junta ante la Asociación Comunal.

ARTICULO 33°. REQUISITOS. Decreto. 2350/03 Art. 32 Parágrafo 2.

a) Acreditar dentro del año siguiente a su nombramiento una formación académica sobre Legislación Comunal de 20 horas certificadas por el organismo de grado inmediatamente superior o si el no existiere, por la entidad de inspección, control y vigilancia. Además llenar los siguientes requisitos:

b) Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Fiscal; Coordinadores de Comisiones de trabajo, coordinadores de comisiones empresariales.

1.- Estar afiliados a la Junta.

2.- Ser mayor de 18 años.

3.- Saber leer y escribir.

c) Secretario y Comisiones de Conciliación:

1.- Estar afiliado a la Junta.

2.- Saber leer y escribir.

ARTICULO 34°. INCOMPATIBILIDAD.- Ley 743/02 Art. 34.

Incompatibilidades:

a) Entre los directivos, entre éstos y el fiscal o los conciliadores no puede haber parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, o ser cónyuges o compañeros permanentes. Casos especiales en lo rural, podrán ser considerados por el organismo comunal de grado superior.

b) En la contratación y/o en la adquisición de bienes muebles o inmuebles, regirá la misma incompatibilidad con quien (es) se pretenda realizar el acto.

c) El administrador del negocio de economía solidaria no puede tener antecedentes de sanciones administrativas o judiciales.

116¹⁰

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL,
ESTATUTOS DE LA JUNTA DE ACCION DEL BARRIO,
GRANADA COMUNA 2.



ARTICULO 35°. CALIDAD DE DIGNATARIO.- Ley 743/02 Art.33

La calidad de dignatario de la Junta se adquiere con la elección efectuada por el órgano competente y se acredita con el Acta de elección firmada por el Tribunal de Garantías, con sujeción al principio de la buena fe.

ARTICULO 36°. INSCRIPCION.-

Los dignatarios están obligados a solicitar su inscripción dentro de los treinta (30) días siguientes a su elección. La solicitud de inscripción podrá ser presentada por el Presidente y Secretario de la Junta (o electos) ante la Secretaría de Desarrollo Territorial y Bienestar Social . A la cual debe anexarse fiel copia del Acta de Elección firmada por los miembros del Tribunal de Garantías, Listado de Asistencia a la Asamblea.

TITULO VIII

DE LOS DIRECTIVOS

CAPITULO VIII

ARTICULO 37°. DEL PRESIDENTE.-

El Presidente de la Junta tiene las siguientes funciones y/o atribuciones :

- a).- Ejercer la representación Legal de la Junta y como tal suscribirá los actos y contratos en representación de la misma y otorgará los poderes necesarios para la cabal defensa de los intereses de la entidad.
- b).- Ser ordenador de gastos hasta 5 (cinco) salarios mínimos legales mensuales vigentes y suscribir contratos de acuerdo a la cuantía y para los fines establecidos por la Asamblea en el artículo 16 literal D) de los presentes estatutos.
- c).- Cumplir con el PLAN DE TRABAJO aprobado en la Asamblea General de Afiliados y/o Directiva.
- d).- Por derecho propio ser Delegado ante la Asociación.
- e).- Ordenar la convocatoria para las reuniones de Directiva y Asamblea General.
- f).- Presidir y dirigir las sesiones de la Directiva y de la Asamblea.
- g).- Firmar las actas de Directiva, Asamblea y la correspondencia
- h).- Abrir la cuenta bancaria y suscribir con el Tesorero los cheques y demás órdenes de pago que hayan sido previamente aprobadas por los órganos competentes.
- i).- Propiciar iniciativas de participación comunitaria que tiendan a mejorar las condiciones de su entorno (barrio).

115³⁰

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL,
ESTATUTOS DE LA JUNTA DE ACCION DEL BARRIO,
GRANADA COMUNA 2.



j).- Ser agente dinamizador y facilitador de los procesos de Concertación con los demás Dignatarios para la generación de proyectos sociales y comunitarios.

k).- Convocar a Asamblea General de Afiliados para aprobar las cuentas y los estados de tesorería, estados financieros, balance a Diciembre del año anterior. De igual manera elaborar y presentar el presupuesto de ingresos y gastos e inversiones para el periodo siguiente.

l) - Convocar a Asamblea General para llenar las vacantes de Dignatarios que se presenten al interior del organismo comunal.

m).- Hacer entrega del cargo mediante informe por escrito al Presidente entrante, dentro del termino de un mes.

n).- Las demás que le señale la Asamblea, la Directiva o el Reglamento de la Directiva.

ARTICULO 38°.DEL VICEPRESIDENTE.-

El Vicepresidente tiene las siguientes funciones :

a).- Reemplazar al Presidente en sus ausencias temporales o definitivas

b).- Ejercer las funciones que le delegue el Presidente.

c).- Proponer a la Asamblea la creación de las Comisiones de Trabajo.

d).- Coordinar la conformación y/o gestión de los Comisiones de Trabajo, Comisiones empresariales, prestando la asesoría y orientación que estos requieran.

e).- Por derecho propio hacer parte de las Comisiones Empresariales.

f).- Organizar junto con el Secretario los listados de los integrantes de las respectivas comisiones de trabajo para elegir los Coordinadores de los mismos.

g).- Las demás que le encomiende la Asamblea, la Directiva, el Presidente o el Reglamento.

ARTICULO 39°. - DEL TESORERO.-

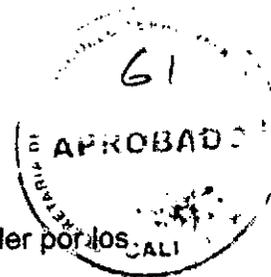
Corresponde al Tesorero :

a).- La responsabilidad en el cuidado y manejo de los dineros y bienes muebles e inmuebles de la Junta, excepto cuando se trate de actividades de economía social, en cuyo caso la responsabilidad se determina en los Contratos de Trabajo o en los respectivos Reglamentos de la comisión de trabajo.

b).- Hacerse cargo de los libros de Tesorería y de Inventarios, registrarlos, diligenciarlos. Conservar los recibos de los asientos y soportes contables y entregarlos al Tesorero que lo reemplace en el termino de un (1) mes.

114²⁴

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL,
ESTATUTOS DE LA JUNTA DE ACCION DEL BARRIO,
GRANADA COMUNA 2.



- c).- Constituir con dineros de la Junta, la garantía o fianza de manejo para responder por los dineros y bienes de la Junta.
- d).- Conservar en su poder las Escrituras de los bienes inmuebles, facturas de bienes muebles y entregarlos al Tesorero que lo reemplace.
- e).- Abrir la cuenta bancaria con el Presidente y suscribir los cheques y documentos que impliquen manejo de dinero o bienes, previa orden impartida por el órgano o Dignatarios competentes.
- f).- Rendir a la Directiva y a la Asamblea General de Afiliados en cada una de sus reuniones ordinarias, informe del movimiento de Tesorería.
- g).- Gestionar oportunamente las asignaciones presupuéstales que se otorguen a la Junta. Igualmente recibir los bienes materiales entregados por el sector oficial y privado para la realización de obras de la Comunidad.
- h).- Consignar en la cuenta bancaria registrada a nombre de la Junta los ingresos por todo concepto, tan pronto sean recibidos.
- i).- Cobrar oportunamente los auxilios o aportes que se le otorguen a la Junta.
- j).- Las demás que le señale la Asamblea, la Directiva, el Presidente o el Reglamento.

ARTICULO 40°. DEL SECRETARIO.-

El Secretario de la Junta cumplirá las siguientes funciones :

- a).- Comunicar la convocatoria a reuniones de Asamblea y Directiva, dejando constancia mediante Acta.
- b) Llevar y custodiar el Libro de Registro de Afiliados en las reuniones de Asamblea y Directiva, para verificación de los respectivos quórum.
- c).- Servir de Secretario en las reuniones de Asamblea y Directiva.
- d).- Tener bajo cuidado y diligenciar los Libros de Registro de Afiliados, de Actas de Asamblea y Directiva debidamente registrados ante la Secretaria de Desarrollo Territorial y Bienestar Social y entregarlos al Secretario que lo reemplace en el termino de un mes
- e).- Llevar, custodiar y organizar el Archivo y documentos de la Junta.
- f).- Suscribir con el Presidente la correspondencia y las Actas de Asamblea y Directiva.
- g).- Certificar sobre la condición de afiliados de los miembros de la Junta.
- h).- Llevar el Control de los afiliados suspendidos, así como de las personas sancionadas con la desafiliación.

113

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL,
ESTATUTOS DE LA JUNTA DE ACCION DEL BARRIO,
GRANADA COMUNA 2.



- i) – Diligenciar y suministrar al Vicepresidente, los listados de los afiliados inscritos en cada una de las Comisiones de Trabajo.
- j).- Rendir informes a la Directiva de la junta y/o, entidades de Inspección, Control y Vigilancia o Comisión de Convivencia y Conciliación sobre inasistencia de los directivos y afiliados a las reuniones o Asambleas, para efectos de que estos inicien procesos disciplinarios.
- k).- Las demás que señale la Asamblea, la Directiva, el Presidente y los Reglamentos.

ARTICULO 41°. DE LOS COORDINADORES DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

Cumplirán las siguientes funciones :

- a).- Coordinar la Convocatoria de las reuniones de la Comisiones y Presidir las.
- b).- Designar, de entre los inscritos, al afiliado que ejerce la Secretaría de la Comisión.
- c).- Ordenar los gastos hasta por 10 (diez) salarios mínimos legales mensuales vigentes , para los fines establecidos por la Asamblea articulo 16 literal d.
- d).- Crear las subcomisiones de trabajo.
- e).- Rendir informes de las gestiones de la Comisión a la Directiva y a la Asamblea.
- f).- Junto con el Secretario llevar las estadísticas de las labores ejecutadas por la Comisión, de las que están en ejecución y de las proyectadas.
- g).- Elaborar los Presupuestos necesarios para la ejecución de las funciones que le encomiende la asamblea o la directiva.
- h) Entregar el dinero recaudado y presentar por escrito informes al Tesorero de la Junta con sus respectivos comprobantes de ingreso y egreso, en el evento que realicen actividades que impliquen manejo de dinero, dentro del termino de quince (15) días posteriores a la realización.
- i) Las demás que le asigne la Asamblea, la Directiva y Reglamentos.

ARTICULO 42 : DE LOS COORDINADORES DE LAS COMISIONES EMPRESARIALES.-

Cumplirán las siguientes funciones :

- a).- Coordinar la Convocatoria de las reuniones de la Comisiones y Presidir las.
- b).- Designar, de entre los inscritos, al afiliado que ejerce la Secretaría de la Comisión.
- c).- Ordenar los gastos hasta por 100 (cien) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para los fines establecidos por la Asamblea articulo 16 literal d.

112

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL,
ESTATUTOS DE LA JUNTA DE ACCIÓN DEL BARRIO,
GRANADA COMUNA 2.



- d).- Crear las subcomisiones de trabajo.
- e).- Rendir informes de las gestiones de la Comisión a la Directiva y a la Asamblea.
- f).- Junto con el Secretario llevar las estadísticas de las labores ejecutadas por la Comisión, de las que están en ejecución y de las proyectadas.
- g).- Elaborar los Presupuestos necesarios para la ejecución de las funciones que le encomiende la asamblea o la directiva.
- h).- Las demás que le asigne la Asamblea, la Directiva y Reglamentos.

TITULO IX

DEL FISCAL

CAPITULO IX

ARTICULO 43°. El Fiscal tendrá el mismo periodo que la Directiva, tendrá un Suplente y ejercerá las siguientes funciones :

- a).- Ejercer control posterior sobre las ordenes de egreso de dineros girados, para lo cual observará que el presidente y el tesorero firmen los cheques y mas ordenes de egresos de dinero o verificar que las autorizaciones se hayan otorgado por el órgano o Dignatario competente.
- b).- Velar por el recaudo oportuno y cuidado de los dineros y bienes de la Junta, así como por su correcta utilización.
- c).- Vigilar que el Presidente y el Tesorero cobren oportunamente los aportes y donaciones que se le confieran a la Junta, y que la inversión de los mismos se haga conforme a la Ley y a las decisiones de los órganos competentes.
- d).- Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Planes de trabajo y funciones de todos los dignatarios.
- e).- Rendir informes a la Asamblea y a la Directiva sobre el control del recaudo, cuidado, manejo e inversión de los bienes muebles e inmuebles que forman parte del Patrimonio de la Junta, y denunciar ante las entidades de Inspección, Control y Vigilancia cualquier irregularidad que se observe en el manejo Patrimonial de la Junta y comprobado el hecho o ante el no pronunciamiento de éste se recurrirá a las autoridades Administrativas o Judiciales.
- f).- Solicitar por escrito al presidente la convocatoria de reunión de Directiva o de Asamblea General de Afiliados,

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL,
ESTATUTOS DE LA JUNTA DE ACCION DEL BARRIO,
GRANADA COMUNA 2.



Parágrafo. Es función del Fiscal Suplente reemplazar al Fiscal en sus faltas temporales o absolutas, hasta tanto sea ratificado como Fiscal Principal..

TITULO X

DE LOS DELEGADOS A LA ASOCIACION

CAPITULO X

ARTICULO 44°. NUMERO. Aprobada por la asamblea la afiliación a la entidad comunal de segundo grado, se procederá a la elección de los delegados, para la cual se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

ARTICULO 45°. REQUISITOS PARA SER DELEGADO .- Decreto. 2350/03 Art. 8
Son requisitos para ser delegado ante un organismo de grado superior:

- a) Estar afiliado a la Junta de Acción Comunal.
- b) Estar inscrito y reconocido como delegado en la Secretaria de Desarrollo Territorial y Bienestar Social, acreditado con la respectiva Resolución.
- c)) El Presidente de la Junta por derecho propio es Delegado ante la Asociación.
- d).- Los tres (3) restantes Delegados se elegirán por la Asamblea y dicha elección podrá recaer sobre cualquier Dignatario.
- e) Las demás que establezcan los estatutos

ARTICULO 46°. NUMERO DE DELEGADOS.- .- Dcto. 2350/03 Art. 9 literal a)La Junta de Acción Comunal estará representada por cuatro (4) Delegados , cada uno con voz y voto.

- a) El Presidente de la Junta, por derecho propio es delegado ante la asociación.
- b) Los restantes tres (3) delegados se elegirán por asamblea.

ARTICULO 47°. FUNCIONES.-

- a).- Representar a la Junta ante la Asociación.
- b).- Defender sus derechos y prerrogativas.
- c).- Asistir puntualmente a las reuniones de los órganos de la Asociación de los cuales forma parte.
- d).- Votar con responsabilidad y mantener informada a la Directiva y a la Asamblea sobre las decisiones y Resoluciones de la Asociación.

110

65

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL,
ESTATUTOS DE LA JUNTA DE ACCION DEL BARRIO,
GRANADA COMUNA 2.

e).- Informar en las Asambleas de la Junta sobre las actividades desarrolladas, en cumplimiento de su cargo.

f).- Orientar a la Junta y a la comunidad en las actividades y proyectos establecidos por los organismos superiores.

TITULO XI

DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

CAPITULO XI

ARTICULO 48°. COMISIONES DE TRABAJO.- Ley 743/02 Art. 41

Son los órganos encargados de ejecutar los planes, programas y proyectos que defina la comunidad .

Parágrafo 1. La dirección y coordinación de las comisiones de trabajo estará a cargo de un coordinador elegido por los miembros que integrantes la respectiva comisión.

Parágrafo 2. Cada comisión se dará su propio reglamento interno de funcionamiento, el cual se someterá a la aprobación de la Directiva .

Parágrafo 3. La responsabilidad en el manejo de los dineros de las comisiones de trabajo corresponde a quien desempeñe la tesorería de la Junta, exceptuando cuando se trate de actividades de Economía Social.

ARTICULO 49°. NUMERO .- Ley 743/02 Art. 41

La Junta tendrá las siguientes comisiones de Trabajo :

- COMISION DE AMBIENTAL
- COMISION DE OBRAS
- COMISION DE DEPORTES
- COMISION DE CULTURA
- COMISION DE PLANEACION
- COMISION DE ADULTOS MAYORES
- COMISION DE JUVENTUDES
- COMISION DE FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA Y PARTICIPACION CIUDADANA
- COMISION DE ASUNTOS FEMENINOS
- COMISION DE SALUD
- COMISION DE CAPACITACIÓN
- COMISION DE NIÑEZ
- COMISION DE DERECHOS HUMANOS

Parágrafo. El número, nombre y funciones de las comisiones deben ser determinados por la asamblea general. En todo caso los organismos de Acción Comunal tendrán como mínimo, tres (3) comisiones que serán creadas en Asamblea o por la Directiva a la que por lo menos deben asistir la mitad más uno de los miembros.

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL,
ESTATUTOS DE LA JUNTA DE ACCION DEL BARRIO,
GRANADA COMUNA 2.



ARTICULO 50°. PERIODO .- Ley 743/02 Art. 41.

Su periodo será de un (1) año renovable.

FUNCIONES DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

ARTÍCULO 51. SON FUNCIONES DE LA COMISION DE CAPACITACIÓN: Ley 743 Art. 20
Literal h) .Dcto.2350 Art.32 y 33.

- a) Tener como eje orientador de sus actividades la capacitación y formación integral de sus directivos, dignatarios, voceros, representantes, afiliados y beneficiarios.
- b) Adoptar a través de su estructura la estrategia de Formación de Formadores, para la capacitación de sus afiliados, en cooperación con la Asociación de Juntas, Federación y la Secretaria de Desarrollo Territorial.
- c) Promover la acreditación de los afiliados que deseen postularse para ser dignatarios de la Junta de Acción Comunal, dentro del año siguiente a su nombramiento, con una formación académica de 20 horas, certificadas por el organismo de grado inmediatamente superior o ante la entidad de inspección, Control y Vigilancia.
- d) Propender por el Desarrollo y difusión de una cultura y pedagogía ciudadana en los niños y niñas, a fin de auspiciar una mayor participación comunitaria en el progreso y fortalecimiento de la sociedad civil. De igual manera, promoverá una mayor participación de las mujeres en la acción comunal.
- e) Evaluar con la comunidad la calidad de la Educación impartida por los establecimientos públicos y privados, y propender por su mejoramiento;
- f) Organizar, por lo menos cada mes, eventos de formación para los afiliados y la comunidad en derechos fundamentales, democracia participativa, elaboración y gestión de proyectos, servicios públicos, situación económica, social y política del país, mecanismos de participación, cuidado del ambiente y otros temas de interés común.
- g) Trabajar con las demás Juntas para que los Planes de Desarrollo y los Presupuestos Municipales, Departamentales y Nacional incluyan recursos para formación comunitaria y ciudadana, y se gasten en convenio con la organización Comunal.

Las demás de su naturaleza aprobadas en Asamblea de la Junta o asumidas por la Comisión.

ARTÍCULO 52. SON FUNCIONES DE LA COMISION DE OBRAS:

- a) Realizar un inventario de las obras que se deben construir en la comunidad, establecer cuáles se pueden llevar a cabo con el trabajo de la comunidad, cuáles con trabajo Comunal

108²⁷

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL,
ESTATUTOS DE LA JUNTA DE ACCION DEL BARRIO,
GRANADA COMUNA 2.



y aporte público, y cuáles definitivamente deben ser asumidas exclusivamente por la Administración Municipal.

b) Elaborar un Plan de Trabajo por el período de la Junta, en el que se establezca el cómo, el cuándo y el con qué se realizarán las obras que se pueden adelantar con trabajo de la comunidad;

c) Organizar las brigadas o mingas comunales para realizar las obras comunales susceptibles de construirse comunitariamente;

d) Actuar sobre el Plan de Desarrollo Municipal para que incluya las obras que deben ser apoyadas con recursos públicos y actuar sobre los Presupuestos para que asignen los recursos.

Las demás propias de su naturaleza.

ARTÍCULO 53. SON FUNCIONES DE LA COMISION DE DEPORTES:

a) Realizar el inventario de los escenarios deportivos que existen en su jurisdicción y disciplinas deportivas existentes;

b) Organizar grupos deportivos y programar torneos dentro y fuera del territorio de la Junta;

c) Organizar encuentros deportivos Intercomunas con las Juntas y organizaciones vecinas;

d) Gestionar apoyo en el sector público y privado para los grupos y clubes deportivos.

e) Trabajar para que el Plan de Desarrollo del municipio y territorial incluya políticas, programas y proyectos para promover las expresiones deportivas;

Las demás propias de su naturaleza.

ARTÍCULO 54. SON FUNCIONES DE LA COMISION DE CULTURA :

a) Realizar el inventario de los escenarios culturales que existen en su jurisdicción y del talento humano existentes.

b) Organizar grupos culturales , teatro, danza, pintura, música etc. y programar torneos dentro y fuera del territorio de la Junta;

c) Organizar encuentros culturales Intercomunas con las Juntas y organizaciones vecinas;

d) Gestionar apoyo en el sector público y privado para los grupos culturales.

e) Trabajar para que el Plan de Desarrollo del municipio y territorial incluya políticas, programas y proyectos para promover las expresiones culturales.

Las demás propias de su naturaleza.

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL,
ESTATUTOS DE LA JUNTA DE ACCION DEL BARRIO,
GRANADA COMUNA 2.



ARTÍCULO 55. SON FUNCIONES DE LA COMISION DE SALUD:

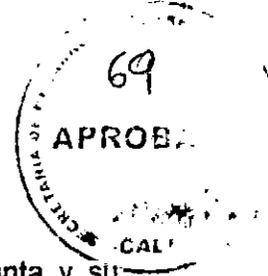
- a) Realizar un censo sobre las condiciones de salubridad de sus habitantes, por edades y sexo.
- b) Realizar un censo sobre cuerpo médico y demás personas vinculadas a la salud residentes en el lugar, y programar brigadas de atención en salud a las personas más necesitadas;
- c) Velar por la adecuada atención y funcionamiento de los centros de salud existentes;
- d) Desarrollar veeduría en el marco de la Constitución y la ley sobre los hospitales, centros de salud y droguerías existentes en el territorio de la Junta;
- e) Actuar sobre el Plan de Desarrollo del municipio y sobre los Presupuestos para que se destinen los recursos suficientes para la atención en salud;
- f) Trabajar con las demás Juntas y organizaciones sociales del municipio por la construcción de Empresas Comunitarias de Salud para que accedan a la ejecución directa de los recursos destinados a la salud en el municipio;

Las demás propias de su naturaleza.

ARTÍCULO 56. SON FUNCIONES DE LA COMISION DE PLANEACIÓN:

- a) Operativizar, a través de Planes de Acción con responsabilidades concretas y cronogramas definidos, el Plan de Trabajo adoptado por la Asamblea General de afiliados;
- b) Participar y vincular a los demás miembros de la Junta y de la Comunidad en la elaboración y ajustes del Plan de Desarrollo Ciudadano, o Trocha Ciudadana, que ha de adoptar la respectiva Junta para ser propuesto a los candidatos a cargos de elección popular;
- c) Trabajar el Plan de Acción de la J.A.C. para los programas y proyectos que necesitan inversión de recursos gubernamentales y privados, queden incluidos en el Plan de Desarrollo del Municipio y se les asignen recursos en los respectivos Presupuestos de la comuna;
- d) Hacer seguimiento y evaluación a la administración local para que gobierne de acuerdo con el respectivo Plan de Desarrollo y los Presupuestos democráticamente aprobados;
- e) Trabajar para que los recursos públicos se ejecuten por contrato o convenio con la Junta, garantizando el complemento autogestionario o la contrapartida en trabajo o especie de la comunidad;
- f) Apoyar y/o reemplazar al presidente en las reuniones del comité de planeación de la comuna.
- g) Las demás propias de su naturaleza.

**MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL,
ESTATUTOS DE LA JUNTA DE ACCION DEL BARRIO,
GRANADA COMUNA 2.**



ARTÍCULO 57. SON FUNCIONES DE LA COMISION DE JUVENTUDES:

- a) Elaborar un censo de la población juvenil existentes en el territorio de la Junta y su condición educativa y socioeconómica;
- b) Promover la constitución de la biblioteca barrial y de los centros comunales de Internet con facilidades de acceso para los jóvenes;
- c) Organizar tertulias y conversatorios con los jóvenes sobre temas de actualidad. Organizar paseos de los jóvenes a lugares de atractivo cultural, histórico, geográfico, ambiental y turístico;
- d) Promover la organización de empresas por especialidades, vocaciones y aptitudes de los jóvenes;
- e) Gestionar ante las autoridades para que apoyen las iniciativas empresariales y de investigación de los jóvenes;
- f) En coordinación con la Comisión de Cultura y la de Deportes, organizar regularmente actividades culturales y deportivas;
- g) Realizar regularmente, con los jóvenes y los padres, reuniones y conferencias de prevención frente a la drogadicción;
- h) Realizar foros, conferencias y seminarios de orientación vocacional y de orientación sexual;
- i) Intervenir sobre el Plan de Desarrollo del municipio y el Consejo Municipal de Juventudes para que incluyan los adecuados y suficientes programas de apoyo a los jóvenes ;

Las demás propias de su naturaleza.

ARTÍCULO 58. SON FUNCIONES DE LA COMISION DE FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA Y PARTICIPACION CIUDADANA:

- a) Vigilar que todos los candidatos a cargos de elección popular que lleguen a la comunidad, independientemente de su filiación política, desarrollen su campaña sobre la base de programas escritos que beneficien a toda la población;
- b) Organizar reuniones y Asambleas, a las que se invite a los elegidos a cargos de elección popular , para que informen de su gestión ;
- c) Hacer seguimiento y evaluación con la comunidad sobre el cumplimiento de los compromisos escritos de los elegidos a cargos de elección popular;
- d) Buscar que miembros de la J.A.C. y la comunidad, sobre la base de compromisos escritos y autenticados ante notaría o juzgado accedan a cargos de elección popular;

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL,
ESTATUTOS DE LA JUNTA DE ACCION DEL BARRIO,
GRANADA COMUNA 2.



e) Interponer las Acciones de Cumplimiento ante los Tribunales de lo Contencioso Administrativo cuando los gobernantes no cumplan con los Planes de Desarrollo ni los Programas inscritos o establecidos en los Planes de Desarrollo;

f) Realizar conferencias, foros, talleres con amplia invitación a la comunidad, sobre temas de interés general de carácter económico, social y político;

g) Promover la organización y movilización de la comunidad en defensa de sus legítimos intereses a través de los mecanismos de participación ciudadana: cabildo, consulta, referendo;

Las demás propias de su naturaleza.

ARTÍCULO 59. SON FUNCIONES DE LA COMISION DE ASUNTOS FEMENINOS:

a) Realizar el censo sobre el número, condiciones y características de las mujeres de la comunidad;

b) Organizar a las mujeres de la comunidad en torno a sus intereses de género;

c) Promover empresas de las mujeres por especialidades;

d) Realizar tertulias, conversatorios, talleres, seminarios sobre equidad y género;

e) Intervenir sobre el Plan de Desarrollo Municipal para que incluya los programas para atender a las mujeres y a las familias, y sobre los Proyectos de Presupuesto para que se incluyan los recursos;

f) Hacer efectivo ante las autoridades locales el principio constitucional del Artículo 40, donde dice que "las autoridades garantizarán la participación adecuada y efectiva de la mujer en los asuntos decisorios de la administración pública";

g) Crear la empresa comunitaria de las mujeres para generar recursos propios y gestionar la ejecución o contratación de los recursos públicos que se asignen a las mujeres;

h) Promover una mayor participación de las mujeres en la acción comunal.

Las demás propias de su naturaleza.

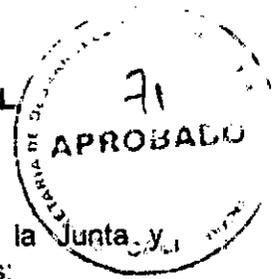
ARTÍCULO 60. SON FUNCIONES DE LA COMISION AMBIENTAL:

a) Identificar los principales problemas ambientales en el territorio de la Junta y proponer soluciones;

b) Desarrollar actividades de formación sobre recuperación y protección del ambiente;

c) Identificar las actividades que puede desarrollar autónomamente la comunidad para recuperar y proteger el ambiente, como arborización de cuencas, parques, zonas verdes;

**MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL
ESTATUTOS DE LA JUNTA DE ACCION DEL BARRIO,
GRANADA COMUNA 2.**



- d) Identificar los contaminantes ambientales existentes en el territorio de la Junta, y desarrollar actividades comunitarias, y ante las autoridades, para contrarrestarlos;
- e) Desarrollar una cultura por el uso de jabones y detergentes biodegradables, buscando alianza con sus productores para que apoyen las campañas;
- f) Desarrollar intensas campañas por la no quema de vegetación;
- g) Desarrollar campañas por la construcción de reservorios de agua, principalmente en las zonas rurales, para que las comunidades enfrenten mejor los problemas de sequías;
- h) Actuar sobre los Planes de Desarrollo para que incluyan programas ambientales, y sobre los Proyectos de Presupuesto para que incluyan recursos;
- i) Crear una empresa ambiental para generar recursos propios y gestionar los recursos o contratos públicos con destino al Ambiente.

ARTÍCULO 61. SON FUNCIONES DE LA COMISION DE ADULTOS MAYORES:

- Elaborar el censo de las personas adultas mayores existentes en el territorio de la Junta, estableciendo las condiciones económicas y de salud de cada uno;
- Promover jornadas de salud para atender a las personas adultas mayores que no están cobijadas por la seguridad social;
- Gestionar ante instituciones públicas y privadas apoyos en salud y complemento alimentario para las personas adultas mayores que lo necesiten;
- Organizar regularmente tertulias y encuentros culturales y recreativos con las personas adultas mayores. Organizar el encuentro para la transmisión oral de vivencias y conocimientos;
- Intervenir sobre los Planes de Desarrollo para que incluyan los programas necesarios para atender a las personas adultas mayores y sobre los Presupuestos para que asignen los recursos;
- Crear una empresa comunal especializada para generar recursos propios y gestionar la ejecución de los recursos destinados en los Presupuestos a la tercera edad;
- Las demás propias de su naturaleza.

ARTÍCULO 62. SON FUNCIONES DE LA COMISION DE NIÑEZ:

- Propender por el Desarrollo y difusión de una cultura y pedagogía ciudadana en los niños y niñas, a fin de auspiciar una mayor participación comunitaria en el progreso y fortalecimiento de la sociedad civil.
- Realizar el censo sobre los niños existentes en el territorio de la Junta y su situación de salud, de atención familiar y de educación;

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL,
ESTATUTOS DE LA JUNTA DE ACCION DEL BARRIO,
GRANADA COMUNA 2.



- Para los niños que tienen dificultades para asistir a la escuela, organizar con estudiantes y otros voluntarios los cursos de alfabetización. Para los niños que tienen limitaciones nutricionales y de salud, buscar, en primer lugar, soluciones dentro de la comunidad, y en segunda instancia, ante las instituciones públicas;
- Intervenir sobre los Planes de Desarrollo para que incluyan los programas de atención a la niñez, incluida la niñez desamparada, y sobre los Presupuestos para que asignen los recursos;
- Crear una empresa comunal especializada en programas de niñez para generar recursos propios y disputar la ejecución de recursos públicos con destino a la niñez.

ARTÍCULO 63. SON FUNCIONES DE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS:

- Difundir los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario en su comunidad;
- Establecer la comparación entre los Derechos Fundamentales de la Constitución y los Derechos Humanos;
- Difundir el Derecho Internacional Humanitario y acudir ante las entidades locales, nacionales e internacionales para amparar a su comunidad en torno a este derecho;
- Fortalecer el principio de autonomía e independencia de la organización comunal frente a los diferentes actores armados en conflicto;
- Formar a la comunidad en los mecanismos de protección de los Derechos Fundamentales, consagrados en la Constitución Política de Colombia en los Artículos 83 al 95, en especial en la Acción de Tutela, en la Acción de Cumplimiento, en la Acción Popular y en la Presunción de la Buena Fe;
- Las demás propias de su naturaleza.

TITULO XII

DE LAS COMISIONES EMPRESARIALES

CAPITULO XII

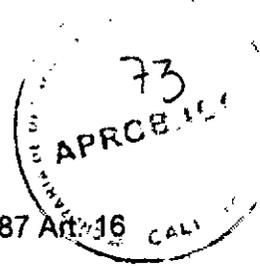
ARTÍCULO 64. COMISIONES EMPRESARIALES. Dcto 2350/03 Art. 28

La Asamblea General de afiliados podrá crear las Comisiones Empresariales, constituyendo empresas o proyectos rentables en beneficio de la comunidad que estime conveniente y necesario.

Parágrafo: Cada Comité Empresarial estará conformado por mínimo cinco miembros afiliados a la Junta. El Vicepresidente, por derecho propio, hará parte de estas Comisiones.

102⁰⁰

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL,
ESTATUTOS DE LA JUNTA DE ACCION DEL BARRIO,
GRANADA COMUNA 2.



ARTÍCULO 65. FUNCIONES DE LOS COMISIONES EMPRESARIALES. Dto. 300/87 Art. 16 y 17.

Cada Empresa de Economía Social estará a cargo de una comisión empresarial órgano que ejercerá las siguientes funciones :

- Elegir de entre sus miembros el Coordinador; y tesorero de la empresa
- Tomar decisiones empresariales de especial importancia, de acuerdo con el giro de los negocios de la empresa de economía solidaria;
- Designar al Gerente, Auditor, a quienes les fijará sus funciones y retribuciones y quienes no pueden ser dignatarios de la junta.
- Después de la distribución de los excedentes en los fondos que determina la ley para las empresas solidarias, determinar y destinar el porcentaje de utilidades que le entregarán a la Junta para el cumplimiento de sus objetivos. Esta función se ejercerá mensualmente, al cierre del ejercicio económico.
- Presentar las temas de empleados al gerente para su selección y contratación de acuerdo a los perfiles de ocupación.
- Presentar informes semestrales a la directiva y a la asamblea de la junta

Parágrafo 1: Los contratos de trabajo con el Gerente y Auditor serán suscritos por el Presidente de la Junta. Los contratos con los demás empleados de la Empresa serán firmados por el Gerente;

Parágrafo 2: Estas funciones del Comité, y las demás que sean necesarias para el funcionamiento interno, se consignarán en un reglamento que deberá someterse a la aprobación de la Directiva.

ARTÍCULO 66. REPRESENTACIÓN Y SISTEMA CONTABLE DE LA EMPRESA DE ECONOMÍA SOCIAL.

La representación legal de las Empresas de Economía Social estará en cabeza del Gerente.

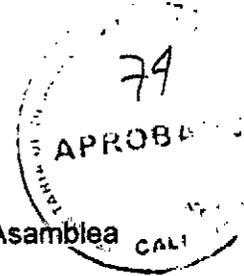
La contabilidad de las Empresas de Economía Social será independiente del sistema contable de la Junta. Los dineros que por cualquier concepto ingresen a la tesorería de las Empresas de Economía Social, no se contabilizarán en la Tesorería de la Junta.

ARTÍCULO 67. DEL COORDINADOR DE LA COMISION EMPRESARIAL.

Corresponde al Coordinador de la comisión empresarial

- Convocar a reuniones de la Comisión empresarial y presidirlas;
- Nombrar, de entre los inscritos, al Secretario o Secretaria del Comité;

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL,
ESTATUTOS DE LA JUNTA DE ACCION DEL BARRIO,
GRANADA COMUNA 2.



- Rendir informes de las gestiones del Comité a la Directiva de la Junta y a la Asamblea General;
- Crear los grupos de trabajo que considere necesarias;
- Elaborar los presupuestos necesarios para la ejecución de las funciones que le encomiendan la Asamblea o la Directiva de la Junta;
- Las demás que le asignen la Asamblea o el reglamento.

ARTÍCULO 68. FUNCIONES DEL GERENTE DE LA COMISION EMPRESARIAL.

Corresponde al Gerente: como representante legal de la empresa de economía social

- Definir y gerenciar las políticas financieras de la empresa;
- Llevar la representación legal de la Empresa;
- Ordenar los gastos en la cuantía que se establecen en estos estatutos en el artículo 16 literal d)

TITULO XIII

DEL PERÍODO Y LAS ELECCIONES

CAPITULO XIII

ARTÍCULO 69. PERÍODO. Ley 743/02 Art. 30

De conformidad con la Ley, el período de los Directivos y Dignatarios de la Junta es el mismo de la correspondiente corporación pública territorial.

ARTÍCULO 70. ELECCIÓN DE DIGNATARIOS. Ley 743/02 Art. 32

La elección de Dignatarios de la Junta se realizará el último domingo del mes de abril siguiente a la elección nacional de corporaciones públicas territoriales, y su periodo se inicia el 1 de julio del mismo año y tendrá el mismo lapso de las corporaciones finalizando el 30 de junio de elecciones de Dignatarios.

Parágrafo 1. Cuando sin justa causa no se efectúe la elección dentro de los términos legales la autoridad competente podrá imponer una sanción y fijar un nuevo plazo para la elección de dignatarios cuyo incumplimiento acarreará la cancelación del registro de personería jurídica.

Parágrafo 2. La Asamblea general de afiliados y/o integrantes de las Comisiones de trabajo y empresarial, prorrogaran por un año mas la directiva de la Comisión de trabajo, en el evento que no se efectúen dichas reuniones se entenderán prorrogados las respectivas Comisiones.

ARTÍCULO 71. ORGANOS NOMINADORES.-

Los Dignatarios de la Junta serán elegidos por los siguientes órganos :

100

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL,
ESTATUTOS DE LA JUNTA DE ACCION DEL BARRIO,
GRANADA COMUNA 2.



- 1.- Asamblea General.
 - a) Presidente
 - b) Vicepresidente
 - c) Tesorero y suplente
 - d) Secretario y suplente
 - e) Fiscal y Suplente
 - f) Conciliadores
 - g) Delegados a la Asociación

- 2.- Comisiones de Trabajo
 - a) Coordinaciones de su respectiva Comisión

- 3.- Comisiones Empresariales
 - a) Coordinaciones de su respectiva Comisión

ARTÍCULO 72. TRIBUNAL DE GARANTÍAS. Ley 743/02 Art 31 Parágrafo 1.

Quince (15) días antes de la elección de Dignatarios, en Junta Directiva y con quórum decisorio, se designara un Tribunal de Garantías, integrado por tres (3) afiliados, quienes no deben ser Dignatarios ni aspirar a cargos en las elecciones en curso.

ARTÍCULO 73. FUNCIONES DEL TRIBUNAL DE GARANTIAS.

- Garantizar el pleno acceso a la afiliación de las personas interesadas en pertenecer al organismo comunal.
- Con el secretario organizar y disponer todo lo necesario, como sitio y logística para la realización de las elecciones y su respectiva divulgación.
- Garantizar la plena disposición de las urnas para las elecciones.
- Verificar el buen desarrollo de la elección.
- Firmar el acta correspondiente a la elección de dignatarios.

TITULO XIV

DE LA ELECCION DE DIRECTIVA, FISCAL ,CONCILIADORES, Y DELEGADOS

CAPITULO XIV

ARTÍCULO 74. NOMINACIÓN DE CANDIDATOS. Ley 743/02 Art. 18 Parágrafo 2

Para garantizar el carácter democrático de la estructura interna y el funcionamiento de los organismos de acción comunal, la postulación a cargos será por el sistema de planchas y la asignación por cuociente electoral.

Parágrafo . Ningún afiliado podrá aspirar en más de una plancha. Será válida la que lleve su firma. Si firma más de una plancha, invalidará su aspiración.

ARTÍCULO 75. SISTEMA DE ELECCIÓN DE DIGNATARIOS.

Las elecciones serán secretas, con papeletas, por período mínimo de 4 (cuatro) horas y en por lo menos cinco urnas, separadas así:

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL,
ESTATUTOS DE LA JUNTA DE ACCION DEL BARRIO,
GRANADA COMUNA 2.



Urna de Directivos
Urna Delegados a la Asociación
Urna Fiscal
Urna Conciliadores

ARTÍCULO 76. ASIGNACIÓN DE CARGOS.

Los cargos se asignarán por separado, aplicando el cuociente a cada bloque; el cuociente se aplica al cargo correspondiente cuando la postulación se ha hecho por el sistema de planchas.

ARTICULO 77. SISTEMA DE ELECCION .

A. DIRECTA.

La Junta de Acción comunal acoge como sistema de elección, la elección Directa, ésta se llevara a cabo en la fecha estipulada, en el horario de 9:00 a.m. a 1 :00 p.m.

La candidatización se hará por **PLANCHAS**

ARTICULO 78. PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCION.-

Durante el proceso de inscripción se observaran las siguientes reglas :

1- **PLAZO.-** El plazo para la inscripción de planchas será desde la fecha de la convocatoria hasta dos días antes de la elección y el cierre de la inscripción hasta las 6 :00 P.M.

2- CONTENIDO.-

2.1. PLANCHAS. Las planchas deberán contener :

- Los nombres y apellidos de los candidatos antecedida de los cargos en el orden del numeral 1 del articulo 71 de los presentes estatutos.
- La identificación y firma de los candidatos.
- La dirección y teléfono de los aspirantes.
- El nombre y la firma de quienes inscriben la plancha.
- Nombre y firma de los jurados.

ARTICULO 79. PRESENTACIÓN. Las planchas deberán presentarse por no menos de dos (2) afiliados ante el Secretario de la Junta. Cuando ello no fuere posible se hará ante la Comisión Conciliadora o el Fiscal.

Según el orden de presentación las planchas llevaran los números 1, 2, 3 y así sucesivamente.

Las planchas podrán ser modificadas solamente por quienes las inscribieron, en el lapso comprendido en el numeral uno (1).

98
37

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL,
ESTATUTOS DE LA JUNTA DE ACCION DEL BARRIO,
GRANADA COMUNA 2.



ARTICULO 80. PROCEDIMIENTO DE ELECCION - Durante el proceso de elección se observaran las siguientes reglas :

- a) **NUMERO DE MESAS.**- Las mesas se ubicaran en el sitio previamente determinado por la Directiva y en razón de una (1) mesa por cada trescientos (300) afiliados, en cada mesa se fijara una lista a la vista del público donde figuren los nombres de los afiliados que pueden votar en ella. Cerca de las mesas y en sitio visible se fijaran las planchas inscritas.
- b) **NUMERO DE URNAS:** se ubicaran cuatro (4) urnas para cada mesa de votación (Una de Directivos, Una Parafiscal, Una para conciliadores y una para Delgados a la asociación)
- c) **JURADOS-** Cada plancha tendrá derecho a designar un jurado.
- d) La votación será secreta, en papeletas.
- e) El afiliado se identificara con su documento de identidad. El jurado le proporcionara una papeleta, en la cual el votante marcara el Número de la plancha por la que prefiera votar, en un cubículo que para tal efecto se ubicara junto a la mesa de votación.
- f) **ESCRUTINIO PARCIAL.**- Cerrada la votación los jurados compararan el numero de votos depositados en la urna. Si el resultado es igual o inferior al numero de votantes, se continuara con la operación siguiente. Si el resultado es superior al numero de votantes se escogerán al azar los votos sobrantes y se destruirán sin leer el contenido. En segundo término se leen los votos y se separan por cada plancha. Votos En Blanco. votos nulos y sin marcar. Contada la votación por cada plancha se consignaran los resultados en letras y números en acta escrita por los jurados y refrendada por el tribunal de garantías.
- g) **ESCRUTINIO GENERAL.**- Con las actas correspondientes los Presidentes de mesa harán la suma general y consignaran los datos en una Acta suscrita por ellos y el tribunal de garantías.
- h) **RESULTADO DE LA ELECCION.**- Si solo se inscribe una plancha, a ella corresponderán todos los cargos.

Si se inscriben dos o mas planchas , para la adjudicación de los cargos se aplicara el sistema de cuociente electoral.

- h) **CUOCIENTE ELECTORAL.**- Es el resultado de dividir el numero de votos validos (votos por planchas mas votos en blanco) por el número de cargos a proveer de acuerdo al bloque respectiva.
- i) **PROCEDIMIENTO.**- Obtenido este resultado se dividirá el número de votos válidos por cada plancha por el cuociente electoral dando como resultado el número de cargos que corresponden a cada plancha. Los cargos de Directivos se asignarán en orden descendente así: Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario.

**MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL,
ESTATUTOS DE LA JUNTA DE ACCION DEL BARRIO,
GRANADA COMUNA 2.**



ARTICULO 81. VALIDEZ DE LA ELECCION.-

La elección será válida, si la suma total de votos por las planchas mas los votos en blanco, es igual o superior al veinte (20%) por ciento del total de afiliados.

A. ELECCIÓN O PROVISIÓN DE CARGOS EN ASAMBLEA

Parágrafo : En el transcurso del periodo cuando se trate de proveer cargos hasta de cuatro (4) Dignatarios se utilizara el sistema de Asamblea y la forma nominal de elección, con el siguiente procedimiento :

El presidente de la Asamblea anuncia que se abren las postulaciones o nominaciones de candidatos para cada cargo a proveer.

- a) **PLAZO :** Durante la Asamblea hasta el anuncio que se cierra la postulación.
- b) **CONTENIDO :** A solicitud verbal del afiliado
PROHIBICION : Ningún afiliado puede ser postulado en mas de un cargo y tener incompatibilidad prescrita en el Artículo 34.
- c) cuando se postulen dos o mas candidatos, la votación será secreta en papeletas blancas, las cuales contendrán el cargo y el nombre del candidato, si solo se postula un candidato podrá hacerse votación publica, consignando en el acta el resultado de la elección.

TITULO XV

DE LA COMISION DE CONVIVENCIA Y CONCILIACIÓN

CAPITULO XV

ARTÍCULO 82. Ley 743/02 Art. 45. Existirá una Comisión de Convivencia y Conciliación integrada por tres personas, elegidas en Asamblea general de Afiliados.

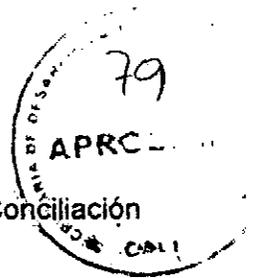
ARTÍCULO 83. FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE CONVIVENCIA Y CONCILIACIÓN. Ley 743/02 Art. 46

Son funciones de la Comisión de Convivencia y Conciliación:

- Construir y preservar la armonía en las relaciones interpersonales y colectivas dentro de la comunidad, a partir del reconocimiento y respeto de la diversidad, para lograr el ambiente necesario que facilite su normal desarrollo;
- Surtir la vía conciliatoria de todos los conflictos organizativos que surjan en el ámbito de la Junta;
- Abocar, mediante procedimiento de conciliación en equidad, los conflictos comunitarios que sean susceptibles de transacción, desistimiento, querrela y conciliación;

96

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL,
ESTATUTOS DE LA JUNTA DE ACCION DEL BARRIO,
GRANADA COMUNA 2.



Parágrafo 1. De conformidad con la Ley, las decisiones recogidas en Actas de Conciliación prestarán mérito ejecutivo a cosa juzgada.

Parágrafo 2. Durante la primera instancia se tendrán quince (15) días como plazo máximo para abocar el conocimiento y cuarenta y cinco (45) días máximo para resolver. Vencidos los términos, abocará el conocimiento el organismo de acción comunal de grado jerárquico superior para el cual regirán los mismos términos. En su defecto, agotada la instancia de acción comunal, asumirá el conocimiento la entidad del gobierno que ejerza el control y vigilancia de conformidad con los términos del Código Contencioso Administrativo.

PROCESO DE CONVIVENCIA Y CONCILIACIÓN.- Dcto. 2350/03 Arts. 11 al 20.

ARTÍCULO 84. CONFLICTOS ORGANIZATIVOS. Se entiende por conflictos organizativos aquellos que se presentan al interior de un organismo comunal entre los dignatarios, entre éstos y los afiliados o afiliadas y entre los mismos afiliados o afiliadas y que tienen como causa asuntos de carácter comunal.

Las actuaciones de la Comisión de Convivencia y Conciliación de las organizaciones comunales en relación con los conflictos organizativos en el ámbito del correspondiente organismo, se desarrollarán de acuerdo con el procedimiento que se establece en los siguientes artículos, y con plena observancia de los principios de informalidad, celeridad y gratuidad.

ARTÍCULO 85. TÉRMINOS. Los términos contemplados en el parágrafo 2 del artículo 46 de la Ley 743 de 2002, se contarán a partir del momento de la presentación de la solicitud ante la Comisión de Convivencia y Conciliación que contará con quince (15) días para determinar si el conflicto puesto a su consideración es o no de su competencia.

La solicitud deberá presentarse por escrito y anexando las pruebas que las partes consideren pertinentes.

En el evento de avocarse conocimiento del conflicto, la Comisión tendrá un término máximo de cuarenta y cinco días (45) días para adelantar las audiencias conciliatorias y recaudar los elementos de juicio que estime necesarios con el fin de intentar que las partes lleguen a un acuerdo conciliatorio.

ARTÍCULO 86. CITACIÓN. En el momento en que se avoque conocimiento del conflicto, la Comisión citará a las partes a audiencia indicando el objeto, hora y fecha de la misma.

En el evento que una de las partes o ambas no asistan a la audiencia conciliatoria la Comisión fijará nueva fecha y hora para su realización. La inasistencia a esta segunda audiencia sin justificación hará presumible la inexistencia de ánimo conciliatorio y la Comisión ordenará por medio de acta el archivo de la solicitud.

En caso de justificarse la inasistencia a la audiencia conciliatoria, la Comisión de Convivencia y Conciliación podrá fijar una tercera y última fecha para la realización de la

95

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL,
ESTATUTOS DE LA JUNTA DE ACCION DEL BARRIO,
GRANADA COMUNA 2.

80
A. P. R. C. D. M.
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

misma, siempre y cuando no se exceda el término de cuarenta y cinco (45) días que tiene la Comisión para procurar el acuerdo conciliatorio.

ARTÍCULO 87. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA. Reunidas la Comisión de Convivencia y Conciliación y las partes, éstas últimas tendrán la palabra para exponer los hechos que originaron el conflicto y las pruebas que sustentan su versión. A continuación la Comisión analizará las declaraciones y los elementos de prueba y expondrá una formula conciliatoria de arreglo.

Las partes tendrán la facultad de acoger en todo o parcialmente la formula expuesta o de rechazar totalmente la formula conciliatoria.

Si las partes acogen en su totalidad la formula presentada por la Comisión, suscribirán un acuerdo de compromiso y se dará por terminado el procedimiento conciliatorio.

Parágrafo. En el evento en que las partes acojan parcialmente la formula conciliatoria expuesta por la Comisión o la rechacen totalmente, la Comisión fijará una nueva fecha y hora para adelantar una nueva audiencia con el objeto de lograr el acuerdo sobre la totalidad del conflicto, siempre y cuando no se exceda del término de cuarenta y cinco (45) días previstos en la ley.

Una vez transcurrido el término de los cuarenta y cinco (45) días, sin que se haya logrado un acuerdo total, la Comisión dará traslado al organismo comunal de grado inmediatamente superior, o en su defecto a la entidad estatal encargada de la inspección, control y vigilancia respectiva, quienes aplicarán el procedimiento previsto en los anteriores artículos.

ARTÍCULO 88. CONFLICTOS COMUNITARIOS. Para efectos de reglamentar la competencia de la Comisión de Convivencia y Conciliación en el conocimiento de los conflictos comunitarios, éstos se entenderán como aquellos que se presentan entre los miembros de la comunidad dentro del territorio en el cual el organismo comunal ejerce su acción, que sean susceptibles de transacción, conciliación, desistimiento o querrela.

Parágrafo. Para conocer de estos conflictos, se requiere que los miembros de la Comisión de Convivencia y Conciliación se capaciten como conciliadores en equidad de conformidad con lo establecido en las Leyes 23 de 1991 y 446 de 1998.

ARTÍCULO 89. CONCILIADORES EN EQUIDAD. La Asamblea General de los organismos comunales seleccionarán entre sus afiliados las personas a ser formadas y nombradas como conciliadores en equidad. Los miembros designados serán puestos a consideración del Tribunal Superior de Distrito Judicial correspondiente o del Juez Primero de mayor jerarquía del municipio, quienes los elegirán, de conformidad con lo establecido en los artículos 82 de la Ley 23 de 1991 y 106 de la Ley 446 de 1998.

El nombramiento de los conciliadores en equidad por parte de las autoridades judiciales antes mencionadas se hará una vez cumplido el proceso de formación de los mismos, el cual podrá ser desarrollado por organizaciones cívicas interesadas o por autoridades

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL,
ESTATUTOS DE LA JUNTA DE ACCION DEL BARRIO,
GRANADA COMUNA 2.



municipales o departamentales, teniendo en cuenta el marco teórico de capacitación fijado por el Ministerio del Interior y de Justicia.

Parágrafo. La autoridad judicial nominadora de los conciliadores en equidad podrá suspenderlos de oficio, a petición de parte o por solicitud del Ministerio del Interior y de Justicia, temporal o definitivamente, en el ejercicio de sus facultades para actuar, en los siguientes eventos:

- Cuando decidan sobre la solución de un conflicto, sin observar los principios que rigen la conciliación en equidad.
- Cuando cobren emolumentos por el servicio de la conciliación.
- Cuando tramiten asuntos ajenos a su competencia.

ARTÍCULO 90. PROCEDIMIENTO. El procedimiento a seguir por parte de la Comisión de Convivencia y Conciliación de los organismos comunales en materia de conciliación en equidad frente a los conflictos comunitarios deberá regirse por principios de informalidad y celeridad que orienten a las partes para que logren un arreglo amigable.

ARTÍCULO 91. ACTAS. De la actuación adelantada por la Comisión de Convivencia y Conciliación y por las partes, en desarrollo de los procedimientos de conciliación, se dejará constancia en actas que serán suscritas por todos los intervinientes.

ARTÍCULO 92. ARCHIVO. Las Comisiones de Convivencia y Conciliación deberán llevar un archivo de las solicitudes y de las actas de las audiencias realizadas. Las partes podrán pedir copias de las mismas, las cuales se presumirán auténticas.

ARTÍCULO 93 . EJERCICIO AD HONOREM. El ejercicio de las funciones de conciliador en equidad se realizarán en forma gratuita, teniendo en cuenta que el nombramiento constituye especial reconocimiento al ciudadano de connotadas calidades.

ARTÍCULO 94. IMPEDIMENTOS. Es la manifestación que hacen uno o mas conciliadores para que se les releve del conocimiento de un determinado asunto en particular, por considerar que su imparcialidad se encuentra comprometida por tener con una de las partes vínculos de consaguinidad, afinidad, matrimonio o unión libre, o animadversión.

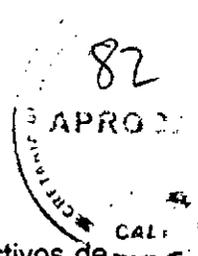
ARTÍCULO 95. REUNIONES Y DECISIONES.

La Comisión de Convivencia y Conciliación se reunirá cuando sea convocada por su coordinador. Sus reuniones serán válidas con la asistencia de dos de sus integrantes y sus decisiones serán válidas con mayoría simple.

ARTÍCULO 96 . DIRECCIÓN Y VACANCIA.

En reunión de la Comisión de Convivencia y Conciliación se asignará la coordinación de la misma, por orden alfabético de los apellidos de sus integrantes, para períodos de ocho (8) meses.

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL,
ESTATUTOS DE LA JUNTA DE ACCION DEL BARRIO,
GRANADA COMUNA 2.



ARTÍCULO 97. PERIODO.

El periodo de la Comisión de Convivencia y Conciliación será el mismo de los Directivos de la Junta.

TITULO XVI

IMPUGNACIONES

CAPITULO XVI

ARTICULO 98. Ley 743/02 Art. 47. Corresponde al organismo comunal de grado inmediatamente superior o en su defecto a la entidad que ejerce la inspección, vigilancia y control:

a) Conocer de las demandas de impugnación contra la elección de dignatarios de los organismos comunales o contra las demás decisiones de sus órganos.

b) Una vez se haya agotado la vía conciliatoria en el nivel comunal correspondiente, conocer en primera instancia sobre los conflictos organizativos que se presenten en las organizaciones de grado inferior.

Parágrafo 1. Las entidades señaladas en el presente artículo asumirán las funciones una vez agotadas las instancias comunales.

ARTICULO 99. IMPUGNACIÓN DE LA ELECCIÓN. Ley 743/02 Art. 48. Las demandas de impugnación sólo podrán ser presentadas por quienes tengan la calidad de afiliados.

ARTICULO 100. NULIDAD DE LA ELECCIÓN. Ley 743/02 Art. 49. La presentación y aceptación de la demanda en contra de la elección de uno o más dignatarios de una organización comunal no impide el registro de los mismos siempre que se cumplan los requisitos al efecto.

Declarada la nulidad de la elección de uno o más dignatarios se cancelará el registro de los mismos y la autoridad competente promoverá una nueva elección.

ARTÍCULO 101. ASUNTOS SUSCEPTIBLES DE IMPUGNACIÓN. Dcto 2350/03 Art.21 De conformidad con el literal a) del artículo 47 de la Ley 743 de 2002, podrán ser objeto de impugnación:

a) La elección de dignatarios comunales.

b) Las decisiones adoptadas por los órganos de dirección, administración y vigilancia de los organismos comunales cuando violen las normas legales, estatutarias o reglamentarias.

ARTÍCULO 102. INSTANCIAS. Dcto 2350/03 Art.22. El proceso de impugnación se desarrollará en dos instancias. La primera será adelantada por el organismo comunal de grado inmediatamente superior, de acuerdo a lo establecido en sus estatutos, y la segunda, en caso de apelación, será de conocimiento de la entidad encargada de la inspección, control y vigilancia del organismo comunal que desarrolló la primera instancia.

92

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL,
ESTATUTOS DE LA JUNTA DE ACCION DEL BARRIO,
GRANADA COMUNA 2.



Parágrafo 1. EL FALLO DE PRIMERA INSTANCIA debe ser expedido en un término no mayor de cuatro (4) meses, contados a partir del momento en que se avoque el conocimiento por parte del organismo de grado superior.

Parágrafo 2. Si la impugnación se presenta contra la elección de dignatarios o una decisión de un órgano de dirección, administración o vigilancia de un organismo de primer, segundo o tercer grado que carezca de organismo comunal de grado inmediatamente superior, el proceso se desarrollará en primera instancia por la entidad encargada de ejercer la inspección, control y vigilancia, respectiva, y en caso de apelación se aplicará lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 743 de 2002.

ARTÍCULO 103. IMPEDIMENTOS. Dcto 2350/03 Art.24. No podrán conocer del proceso de impugnación contra elección de dignatarios o contra las decisiones adoptadas por los órganos de dirección, administración y vigilancia de los organismos de acción comunal, quienes sean cónyuges o compañeros permanentes o tengan relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con el impugnante, el dignatario cuya elección se impugna o los dignatarios que expidieron la decisión atacada.

ARTICULO 104. CALIDAD Y NUMERO DE DEMANDANTES.- Dto. 1930/79 Art. 26
Para impugnar se requiere la calidad de Afiliado a la Junta y haber asistido a la elección. La demanda de impugnación deberá ser suscrita por no menos de cinco (5) Afiliados.

ARTICULO 105 . CONTENIDO DE LA DEMANDA.

La demanda de impugnación debe contener por lo menos lo siguiente :

- a) Nombre, identificación, numero de afiliación y firma de quienes suscriben la demanda.
- b) Lo que se pretenda, expresando con claridad y precisión.
- c) Los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.
- d) Descripción de la causal de impugnación, mencionando las normas legales o estatutarias que se estimen violados.
- e) Relación de las pruebas que los demandantes pretendan hacer valer en el proceso y que sirvan de sustento de la demanda.
- f) Dirección , teléfono para notificaciones de demandantes y demandado

ARTICULO 106. ANEXOS DE LA DEMANDA.- A la demanda deberán anexarse los siguientes documentos :

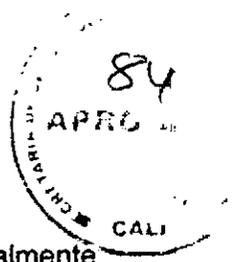
- a) Copia del Acta de elección, y/o manifestación de que se solicito por escrito y no les fue entregada por el secretario de la Junta.
- b) Certificado del secretario de la Junta sobre la calidad de Afiliados de los impugnantes. Si el secretario no lo expide, podrá hacerlo el Fiscal, la Comisión Conciliadora y si no fuere posible su obtención, así se expresara en la demanda.

ARTICULO 107. PLAZO Y PRESENTACION DE LA DEMANDA.

La demanda de impugnación deberá presentarse dentro de los diez (10) días

91

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL,
ESTATUTOS DE LA JUNTA DE ACCION DEL BARRIO,
GRANADA COMUNA 2.



hábiles siguientes a la elección o la decisión tomada y, deberá presentarse personalmente por quienes la suscriben, o por interpuesta persona, en original y dos (2) copias. Cuando no se presente personalmente las firmas del original deberán estar autenticadas por un notario.

TITULO XVII

DE LOS LIBROS DE REGISTRO Y CONTROL

CAPITULO XVII

Ley 743/02 Art. 57.

ARTÍCULO 108. Además de los que autorice la Asamblea general, y los que señalen los reglamentos de las Comisiones Empresariales, la Junta tendrá registrados ante el organismo de control los siguientes libros:

- Registro de Afiliados;
- Tesorería;
- Inventarios de bienes muebles e inmuebles;
- Actas de Asamblea General y de Directiva.

Parágrafo 1. Los libros deben estar bajo el cuidado y diligenciados por el dignatario a quien como función corresponda hacerlo.

Parágrafo 2. La Comisión de Convivencia y Conciliación deberá llevar un Libro especial en el cual se consignen las Actas de acuerdos de compromisos de conciliación; igualmente, llevará un archivo documentario de la correspondencia recibida y despachada.

ARTÍCULO 109. LIBRO DE REGISTRO DE AFILIADOS.

En este libro se anotarán los nombres de los afiliados, así como las novedades que registran en lo que respecta sanciones, desafiliaciones, delegaciones ante organismos públicos y privados. Deberá estar permanentemente a disposición de las personas interesadas en pertenecer a la Junta y este solamente podrá cerrarse con ocho (8) días de anterioridad a la fecha que se tenga prevista la realización de elección de dignatarios.

Este libro deberá contener, por lo menos, las siguientes columnas:

- Número de orden;
- Fecha;
- Nombre del afiliado;
- Edad del afiliado;
- Número y clase de documento de identificación;
- Dirección y teléfono;
- Profesión u ocupación;
- Comisión de Trabajo;
- Firma o huella del afiliado; y
- Observaciones.

El trazado de estas columnas podrá hacerse hasta en dos páginas del libro.

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL,
ESTATUTOS DE LA JUNTA DE ACCION DEL BARRIO,
GRANADA COMUNA 2.



En caso de error en una o más columnas, éste deberá salvarse por anotación del Secretario de la Junta, quien estampará su firma junto con el Fiscal.

ARTÍCULO 110. LIBRO DE ACTAS DE ASAMBLEA Y DIRECTIVA.

En este libro se consignará el resumen de los temas discutidos en cada reunión, el número de asistentes y las votaciones efectuadas.

A cada reunión deberá corresponder un Acta, la cual debe contener:

- Número del Acta;
- Lugar y fecha de la reunión;
- Determinación o determinaciones tomadas en la reunión;
- Cargo del ordenador de la convocatoria;
- Número de asistentes, quórum de la reunión y número de miembros que componen la Junta o la Directiva, según el caso;
- Nombre del Presidente y Secretario de la reunión;
- Orden del Día;
- Desarrollo del Orden del Día, determinando en cada caso las votaciones;
- Firma del Presidente y Secretario de la reunión.

Parágrafo. En este Libro se anotarán también las planchas inscritas para cada elección.

ARTÍCULO 111. LIBRO DE TESORERÍA.

En el Libro de Tesorería se registrará el movimiento del efectivo de la Junta. Este Libro constará de dos partes:

Caja: En esta parte se registrarán los dineros en efectivo que posea la Junta, anotación que se hará en las siguientes columnas: Fecha, Razón o Detalle, Entradas, Salidas y Saldos.

Bancos: en esta parte se ejercerá el control contable sobre el manejo de cuentas corrientes o de ahorros. Cada cuenta constará del mismo número de columnas anotadas en el literal anterior. En la parte superior se colocará el nombre del Banco y el número de la cuenta; los movimientos deberán ser respaldados por sus comprobantes.

Caja Menor: La Junta podrá tener una Caja menor manejada por el tesorero, hasta por 1 (un) salario mínimo por mes, cuyo ordenador y aprobación del gasto será la Directiva, y cuyo responsable será el Tesorero. Las órdenes de gastos serán refrendadas por el Fiscal.

Para el manejo de Caja Menor se llevará un libro adicional especial.

Parágrafo. Dcto. 2350/03 Art. 27. Las organizaciones de acción comunal en materia contable deberán aplicar los principios o normas de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia y, en lo que corresponda a su naturaleza, las disposiciones del Decreto 2649 de 1993 y demás normas que lo modifiquen o adicionen.

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL,
ESTATUTOS DE LA JUNTA DE ACCION DEL BARRIO,
GRANADA COMUNA 2.



ARTÍCULO 112. LIBRO DE INVENTARIOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES.

En el Libro de Inventarios se deben registrar con exactitud y detalle de los bienes muebles e inmuebles, deudas y acreencias de la Junta. En él se consignará también el balance que sirve como medio de entrega de Tesorería.

Este Libro consta de cinco columnas, a saber: Fecha, Detalle, Entradas, Salidas y Saldos. Cada movimiento debe estar respaldado con un comprobante o Acta de baja.

ARTÍCULO 113 . REGISTRO. Dcto. 2350 Art. 27 El registro de los Libros se solicitará ante la entidad que ejerce control y vigilancia sobre la Junta. Para efectos del registro bastará que se presente el Libro por el Dignatario a cuyo cargo está.

ARTÍCULO 114 . REEMPLAZO DE LIBROS REGISTRADOS.

Los libros registrados podrán reemplazarse en los siguientes casos:

- a) Por utilización total;
- b) extravío o hurto;
- c) Por deterioro;
- d) Por retención; y
- e) Por exceso de enmendaduras o inexactitudes.

Parágrafo 1. En el caso del literal a), bastará con aportar el Libro utilizado para que en el nuevo se continúe registrando datos;

Parágrafo 2. En el caso del literal b), junto con el nuevo Libro debe adjuntarse copia del denuncia penal respectivo;

Parágrafo 3. En el caso de los literales c) y e), debe adjuntarse tanto el libro viejo como el nuevo, y el libro deteriorado o con enmendaduras se debe guardar en el archivo histórico de la J.A.C ;

Parágrafo 4. En el caso del literal d), debe anexarse denuncia penal respectivo y el libro nuevo.

Parágrafo 5. La Directiva en pleno o el 20% del total de afiliados podrán requerir a la entidad que ejerce la Vigilancia y Control, el reemplazo del Libro de registro de afiliados , siempre y cuando no se hallan podido reunir tres asambleas consecutivas en el termino de dos meses por falta del quórum, con la presentación de las actas de Asambleas debidamente firmadas y listados de asistencia.

**MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL,
ESTATUTOS DE LA JUNTA DE ACCION DEL BARRIO,
GRANADA COMUNA 2.**



TITULO XVIII

DEL REGIMEN ECONOMICO Y FISCAL

CAPITULO XVIII

ARTÍCULO 115 . PATRIMONIO. Ley 743/02 Arts. 51 al 55.

El patrimonio de la Junta está constituido por todos los bienes muebles e inmuebles que ingresen legalmente por concepto de contribuciones, auxilios, aportes, donaciones y las que provengan de cualquier actividad u operación lícita que efectúe.

Parágrafo. El patrimonio de la Junta no pertenece ni en todo ni en parte a ninguno de los afiliados. Su uso, usufructo, administración y destino se acordará colectivamente en la Junta, de conformidad con sus estatutos.

ARTICULO 116. Los recursos oficiales que ingresen a la Junta para la realización de obras, prestación de servicio o desarrollo de convenios, no ingresarán a su patrimonio y el importe de los mismos se manejará contablemente en rubro especial.

ARTICULO 117. Los recursos de la Junta que no tengan destinación específica se invertirán de acuerdo a lo que determinen los estatutos y la asamblea general.

ARTICULO 118. A los bienes, beneficios y servicios administrados por la Junta tendrán acceso todos los miembros de la comunidad y los miembros activos y sus familias, de conformidad con sus estatutos y reglamentos.

ARTICULO 119. Conforme al Art. 141 de la Ley 136 de 1994, la Junta podrá vincularse al desarrollo y mejoramiento municipal, mediante su participación en el ejercicio de sus funciones, la prestación de servicios, o la ejecución de obras públicas a cargo de administración central o descentralizada.

ARTÍCULO 120. PRESUPUESTO. Ley 743/02 Art. 57. Dcto 2350/03 Parágrafo Art. 27

La Junta en materia contable aplicara los principios o normas de contabilidad generalmente aceptados en Colombia, y en lo que corresponde a su naturaleza, las disposiciones del Decreto 2649 de 1993 y demás normas que lo modifique; igualmente elaborara su presupuesto de ingresos y de gastos e inversiones para un período anual, el cual debe ser aprobado por la asamblea general y del que formará parte el presupuesto de empresas de economía social que les pertenezcan. Sin embargo, la ordenación del gasto y la responsabilidad del sistema de contabilidad presupuestal recae sobre los representantes legales de estas empresas.

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL,
ESTATUTOS DE LA JUNTA DE ACCION DEL BARRIO,
GRANADA COMUNA 2.



TITULO XIX

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

CAPITULO XIX

Ley 743/02 Arts. 58 al 61

ARTICULO 121 La Junta se disolverá por mandato legal, previo debido proceso o por decisión de sus miembros.

Disuelta la Junta por mandato legal, la entidad gubernamental competente nombrará un liquidador y depositario de los bienes.

ARTICULO 122. La disolución decretada por la misma Junta requiere para su validez la aprobación de la entidad gubernamental competente.

En el mismo acto en el que la Junta apruebe su disolución, nombrará un liquidador, o en su defecto lo será el último representante legal inscrito.

ARTICULO 123. Con cargo al patrimonio de la Junta, el liquidador publicará tres avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro un lapso de quince días, en los cuales se informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, instando a los acreedores a hacer valer sus derechos.

ARTICULO 124. Quince (15) días después de la publicación del último aviso, se procederá a la liquidación en la siguiente forma: en primer lugar se reintegrarán al Estado los recursos oficiales, y en segundo lugar se pagarán las obligaciones contraídas con terceros observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos.

Si cumplido lo anterior, queda un remanente del activo patrimonial, éste pasará a la Junta comunal que se establezca en los estatutos, al de grado superior dentro de su radio de acción o en su defecto al organismo gubernamental de desarrollo comunitario existente en el lugar.

Los presentes Estatutos fueron aprobados en Asamblea General realizada durante el día 26 de Julio de 2.004 y sancionados mediante Resolución No. _____ de la Secretaria de Desarrollo Territorial y Bienestar Social.

DORA NAVARRO
Presidente de la Asamblea

GERARDO VILLAFÑE
Secretario de la Asamblea